BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 31
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.770

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
688/2005
Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de una contratación. 3

689/2005
Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 4

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
687/2005
Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 3

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
685/2005
Exceptúase al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación. 1

SECRETARIA DE TRANSPORTE
686/2005
Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 2

RESOLUCIONES

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
20/2005-SSGP y SH
Incorpóranse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio del Interior. 4

CONGRESOS
1343/2005-SG
Declárase de interés nacional el “Tercer Congreso Argentino de Limnología”, organizado en la ciudad de Chascomús, provincia de Buenos Aires. 12

ENVASES
835/2005-SAGPA
Exclúyense del régimen de Declaración Jurada de Venta al Exterior a los productos sólidos en envases inferiores o iguales a dos kilogramos. 6

MARINA MERCANTE
921/2005-MTESS
Declárase que las actividades portuarias desarrolladas por los trabajadores de la Marina Mercante, en los sectores de mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mantenimiento eléctrico de grúas containeras y/o automotor, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, tornería, mecánica de grúas, mecánica general, pañol, reefer y gates; se equiparan a las del estibador portuario, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto Nº 5912/72, porrogado por el artículo 157 de la Ley Nº 24.241. 5

PESCA
836/2005-SAGPA
Unifícanse los volúmenes de pesca de merluza común asignados para los trimestres tercero y cuarto del año 2005, para los barcos consignados en la Resolución Nº 1388/2004. 6

PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES DE HOJA CADUCA
834/2005-SAGPA
Apruébanse las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Frutales de Hoja Caduca y sus Partes. 7

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 685/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1250/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos de dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

VITIVINICULTURA
C. 26/2005-INV
Sanciones a aplicar ante la falta de presentación de Declaraciones Juradas, Libros Oficiales de Movimiento de Entradas y Salidas y de toda otra constancia contable o administrativa relativa al Movimiento de Alcohol y Materia Prima de Origen Vínico, así como el incumplimiento de la habilitación de Libros Oficiales y llenado de los mismos, del pago de multas, tasas y aranceles. Derógase la Resolución Nº C. 9/2000. 6

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
46/2005-DGI-AFIP 16

AERONAVEGABILIDAD
Disposición 118/2005-DNA
Sustitúyese en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, DNAR (Decreto Nº 1496/87, texto ordenado en 1999) la Parte 21, Secciones 21.47 (b) “Transferencia” y 21.51, “Vigencia”. 16

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
349/2005-SSPMEDR
Convócase a las Entidades Financieras autorizados por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en la adquisición de automotores cero kilómetro destinados al servicio de taxímetro, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 12

350/2005-SSPMEDR
Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de capital de trabajo a empresas de la industria del libro, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 14

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 17

REMATES OFICIALES

Nuevos 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 31

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BERTERO, Juan	5.054.717	01-03-05	30-06-05	C-I	$ 1.604.-	$ 6.416.-
TOTAL					$ 1.604.-	$ 6.416.-

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 686/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0229108/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

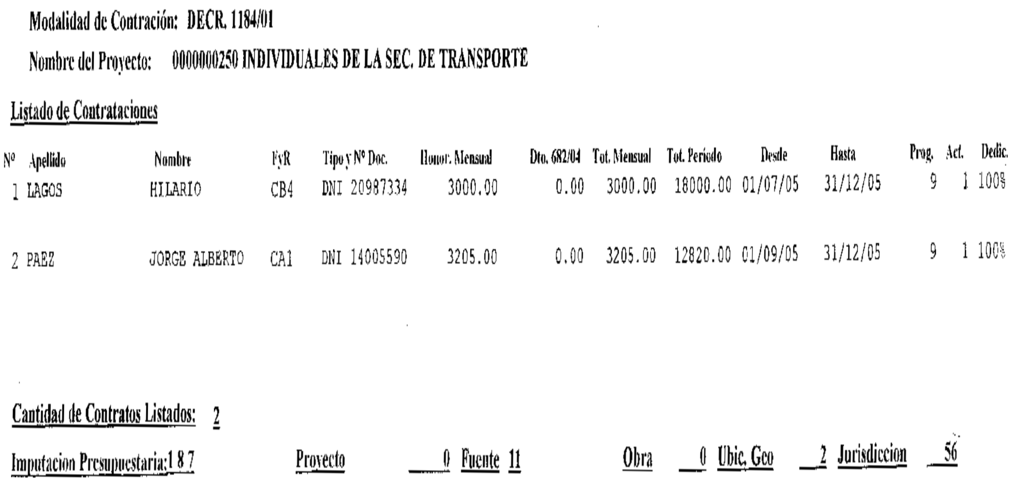

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAGOS	HILARIO	CB4	DNI 20987334	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%
2	PAEZ	JORGE ALBERTO	CA1	DNI 14005590	3205.00	0.00	3205.00	12820.00	01/09/05	31/12/05	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2005	3000.00	0.00	3000.00
AGOSTO	2005	3000.00	0.00	3000.00
SEPTIEMBRE	2005	6205.00	0.00	6205.00
OCTUBRE	2005	6205.00	0.00	6205.00
NOVIEMBRE	2005	6205.00	0.00	6205.00
DICIEMBRE	2005	6205.00	0.00	6205.00
	Totales	30820.00	0.00	30820.00

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 687/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-4990-05-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Doctor Dn. Oreste Luis CARLINO bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Doctor Dn. Oreste Luis CARLINO (DNI Nº 7.828.913), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 687

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
CARLINO, Oreste Luis	DNI N º 7.828.913	Consultor B	III	01/08/2005 al 31/12/2005	$ 2.800,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 688/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de una contratación.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el expediente Nº 3664/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar a dicha Cartera de las previsiones de la norma citada en el considerando precedente, al solo efecto de posibilitar la aprobación de la enmienda del contrato de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la enmienda del contrato de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03.

Que la financiación de la enmienda del contrato que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1.184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	PEREZ ALFREDO	20-04878433-0	01-03-05	31-12-05	CC2	$ 1.897,00	$ 18.970,00
	Programa 39 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 18.970,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 689/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en los supuestos en los cuales la retribución mensual pactada sea superior a PESOS TRES MIL ($ 3.000), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Alejandro Javier MORDUCHOWICZ en el marco del convenio MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA — Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) — PROYECTO ARG-04/010, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a los recursos disponibles del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al Proyecto ARG/04/010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Alejandro Javier MORDUCHOWICZ (DNI Nº 14.900.548) que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al proyecto ARG-04/010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO - PROYECTO ARG-04/010

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	CAT/ RANG	DESDE	HASTA	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MORDUCHOWICZ, ALEJANDRO JAVIER	20-14900548-0	CA3	01-08-05	31-12-05	completa	$ 4.061,00	$ 20.305,00
TOTAL							$ 20.305,00

RESOLUCIONES

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Resolución Conjunta 20/2005

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº 121.196/05 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 407 del 2 de mayo de 2005, la Resolución CRJPPF Nº 6 del 13 de septiembre 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 407/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución CRJPPF Nº 6/05 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto, como así también reasignar otras.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse y Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio F. Vitobello. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Dirección de Recursos Humanos y Organización Subdirección de Recursos Humanos y Organización	IV

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Homologaciones y Reasignaciones

Unidad Organizativa	Nivel Actual
Dirección de Informática (Denominación y nivel anterior. Dirección de Informática - Nivel IV)	III
Subdirección de Informática (Denominación y nivel anterior. Subdirección de Informática - Nivel V)	IV
Dirección de Recursos Humanos y Organización (Denominación y nivel anterior: D. de Recursos Humanos y Organización - Nivel IV)	III

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MARINA MERCANTE

Resolución 921/2005

Declárase que las actividades portuarias desarrolladas por los trabajadores de la Marina Mercante, en los sectores de mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mantenimiento eléctrico de grúas containeras y/o automotor, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, tornería, mecánica de grúas, mecánica general, pañol, reefer y gates; se equiparan a las del estibador portuario, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto Nº 5912/72, porrogado por el artículo 157 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO la presentación formulada por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE en el Expediente Nº 1-2015-1091663/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 del Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación citada en el Visto hizo una presentación solicitando que, en cumplimiento de la facultad otorgada por el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 23 de la Ley Nº 22.520, se dicte una resolución incluyendo en el Decreto Nº 5912/72 a los trabajadores que se desempeñan en el Puerto de Buenos Aires, en mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mecánicos motoristas, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, mecánica de grúas y mecánica en general, del pañol, de reefer y de gates.

Que el citado Decreto establece que: “Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 52 años de edad, los estibadores portuarios y con 55 años de edad los capataces de estibadores portuarios y los guincheros portuarios que realicen su tarea en la carga y descarga directas de embarcación a tierra y viceversa o entre embarcaciones, y cumplan los restantes requisitos previstos en el artículo 27, inciso b) y concordantes de la Ley Nº 18.037”.

Que dicho régimen se encuentra prorrogado por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241, el cual declaró que los regímenes diferenciales incluidos en la Ley Nº 24.175 continuaban vigentes y se prorrogaban los plazos allí establecidos hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL propusiese un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, merecieran ser objeto de tratamientos particulares y que dicho listado sería objeto de una ley que dictaría el PODER LEGISLATIVO sobre el particular.

Que, no obstante no haberse dictado la ley respectiva, el PODER LEGISLATIVO al sancionar la Ley Nº 25.322, que determina el mecanismo para acreditar años de servicios prestados en regímenes diferenciales, reconoció la plena vigencia de la prórroga de la Ley Nº 24.175.

Que los presentantes acompañan un informe técnico el cual describe los puestos de trabajo, que destaca entre otras observaciones, que las actividades se realizan durante las VEINTICUATRO (24) horas del día en turnos rotativos y que la tarea de mantenimiento actualmente es mucho más penosa, riesgosa y peligrosa debido a estar expuestos los operarios a la altura y el porte de diversos equipos pesados. Además, por tratarse de trabajos no constantes, se dificulta la posibilidad de sistematizarlos o crear normas de seguridad absoluta.

Que la contaminación ambiental no sólo está producida por la combustión de los motores, sino también por el contacto con sustancias químicas tóxicas y peligrosas; trabajo con grasas y lubricantes, exposición al polvo que se desprende de la fricción de frenos y embragues que contienen asbestos o amianto.

Que una evaluación de los riesgos laborales del personal de mantenimiento, reefer y gates de Terminales Río de la Plata S.A., destaca como relevantes los accidentes traumáticos, quemaduras, salpicaduras con productos químicos, contaminación con hidrocarburos, ácidos, acetileno o gases comprimidos, riesgo de elevado esfuerzo, calor, carga térmica y carga física, riesgo eléctrico de hasta TRESCIENTOS OCHENTA (380) voltios, etc.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo, suscripto en el mes de septiembre de 2004, manifiesta en su artículo 21, que ...”la empresa reconoce que todos los trabajadores del presente Convenio trabajan compartiendo el tiempo, espacio y el mismo ámbito laboral que los trabajadores comprendidos en el Decreto Nº 5912/72”.

Que si bien la petición que da origen a las actuaciones del Visto se refiere a tareas realizadas en el Puerto de Buenos Aires, corresponde incluir en los alcances de la presente Resolución a la totalidad de los puertos del país, ya que las tareas en ellos realizadas se prestan bajo las mismas características y producen las mismas consecuencias en la salud de los trabajadores que las llevadas a cabo en el Puerto de Buenos Aires.

Que tomó la intervención de su competencia la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la que de acuerdo al artículo 35 de la Ley Nº 24.557, absorbió las funciones y atribuciones de la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo; por otra parte, entre las funciones que le competen, detalladas en el artículo 36 del mencionado cuerpo normativo, se encuentra la de ... “controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los decretos reglamentarios”...

Que la Institución señalada precedentemente, ordenó una inspección a los sectores de mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, mecánica de grúas, mecánica en general, pañol, reefer y gates, de la terminal portuaria.

Que el informe elaborado por la citada Superintendencia expresa que los trabajadores que pertenecen a la Marina Mercante, realizan similares tareas que los estibadores, gruístas y apuntadores, compartiendo el mismo ámbito laboral y las condiciones climáticas, ya que la mayoría de las tareas se efectúan al aire libre, en altura o en tensión. Observa de acuerdo a estadísticas facilitadas por la empresa, que la siniestralidad y ausentismo de este grupo de trabajadores es mayor que la de los “estibadores, guincheros y apuntadores”.

Que el trabajo es por turnos y también nocturno. Esto último científicamente es un incuestionable factor de alteración de la salud, con la consecuente afección del ritmo circadiano que está estrechamente ligado a un sueño deficiente. Tiene implicancias en la vida familiar y social de los trabajadores, debido a que las actividades cotidianas se organizan pensando en personas que trabajan en horarios diurnos.

Que concluye el referido informe manifestando que existen evidencias técnicas y concernientes a la salud de los operarios, que aconsejan incluir a los trabajadores de la Marina Mercante dentro de los alcances del Decreto Nº 5912/72.

Que se encuentran reunidos los presupuestos técnicos y legales para el dictado por parte de este Ministerio de la medida declarativa aconsejada por el precitado informe.

Que, asimismo, resulta aconsejable instruir a los empleadores para que efectúen el correcto encuadramiento de dichas actividades en el marco del Decreto Nº 5912/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros laborales como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que las actividades portuarias desarrolladas por los trabajadores de la Marina Mercante, en los sectores de mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mantenimiento eléctrico de grúas containeras y/o automotor, mecánicos de equipos con-

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nueva delegación en la Inspección General de Justicia
Moreno 251
Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Horario de atención al público de:
9:30 a 12:30 hs.
Servicio recepción de avisos

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

tainer, mecánica de ajuste, tornería, mecánica de grúas, mecánica general, pañol, reefer y gates; incluidos inspectores, técnicos inspectores de vacíos, lavadores, empleados de operaciones, analistas de salidas, amarradores, vigiladores y serenos y de reparaciones generales en buques; se equiparan a las del estibador portuario, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972, prorrogado en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — Instrúyase a los empleadores para que efectúen el correcto encuadramiento de las actividades mencionadas en el artículo 1º de la presente en el marco del Decreto Nº 5912/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros, como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

Art. 3º — Déjase establecido que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, deberá reconocer como válidas a los efectos de la definición del derecho a las prestaciones, las certificaciones de servicios y remuneraciones otorgadas por los empleadores en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo que antecede.

Art. 4º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ENVASES

Resolución 835/2005

Exclúyense del régimen de Declaración Jurada de Venta al Exterior a los productos sólidos en envases inferiores o iguales a dos kilogramos.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0189429/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, el Decreto Nº 654 del 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 654 del 19 de abril de 2002, establece que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.453, teniendo a su cargo el Registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y facultada para dictar las normas necesarias para la instrumentación del sistema que se implementa por el citado decreto.

Que el régimen instaurado por la Ley Nº 21.453, estuvo orientado desde su concepción al comercio de productos agropecuarios exportados en gran volumen como los comodities, y no para productos cuyos envases están dirigidos al mercado de consumo final.

Que a fin de agilizar la operatoria administrativa del Registro de la citada ley, evitando trámites para el sector exportador, y tratándose de negocios de bajo volumen con una mínima participación en el volumen total exportado, cuya concreción se efectúa en forma inmediata o de corto plazo, resulta necesario adecuar la nómina de productos incluidos en la Ley Nº 21.453, respecto a su envase de acuerdo a las modalidades comerciales imperantes en las exportaciones de estos productos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente excluir del régimen de Declaración Jurada de Venta al Exterior a los productos sólidos en envases inferiores o iguales a DOS KILOGRAMOS (2 kg.) netos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, los Decretos Nros. 654 del 19 de abril de 2002, y 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyense del régimen de Declaración Jurada de Venta al Exterior a los productos sólidos en envases inferiores o iguales a DOS KILOGRAMOS (2 kg.) netos.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 836/2005

Unifícanse los volúmenes de pesca de merluza común asignados para los trimestres tercero y cuarto del año 2005, para los barcos consignados en la Resolución Nº 1388/2004.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0319594/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se asignaron cupos de captura de dicha especie, como así también se dictaron nuevas medidas de administración del recurso, a fin de dar continuidad a la actividad pesquera hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por la Ley Nº 24.922, siendo dichas medidas de alcance para todo el Ejercicio 2005, dividido en períodos trimestrales.

Que a efectos de facilitar la operatoria de la flota pesquera, y en vista de los inconvenientes gremiales que en algunos casos ha impedido totalmente el normal desarrollo de la citada operatoria, se considera oportuno unificar las asignaciones de los trimestres tercero y cuarto realizadas a través de la citada Resolución Nº 1388/04, sin que ello signifique la eximición de ninguna de las obligaciones y restricciones establecidas por dicha norma.

Que en la citada resolución se consideró la necesidad de una parada efectiva en puerto para los buques pesqueros incluidos en la misma a fin de evitar su operatoria permanente sobre el recurso.

Que debido al conflicto gremial, una cantidad importante de los buques alcanzados por la mencionada Resolución Nº 1388/04 se han visto impedidos de operar por períodos superiores a la citada parada automática.

Que en esos casos, y contando con la correspondiente certificación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se debe considerar cumplida la misma, toda vez que el motivo por el cual se propugnaba se encuentra cubierto.

Que asimismo, se hace necesario modificar la fecha límite establecida para las paradas efectivas en puerto mediante los Artículos 6º y 7º de la antedicha Resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Unifícanse los volúmenes de pesca de merluza común (Merluccius hubbsi) asignados para los trimestres tercero y cuarto del año 2005, para todos los barcos consignados en la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de facilitar la operatoria de la flota pesquera.

Art. 2º — La unificación dispuesta en el artículo anterior no exime de ninguna de las obligaciones y restricciones establecidas a través de la misma resolución.

Art. 3º — Los barcos pesqueros incluidos en el Anexo I de la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que hubieren permanecido en puerto VEINTE (20) días o más del segundo semestre del año 2005 por causa del conflicto gremial, serán eximidos de cumplir con la parada efectiva en puerto del citado semestre, siempre y cuando presenten ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la correspondiente certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4º — Los barcos pesqueros incluidos en el Anexo II de la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la mencionada Secretaría que hubieren permanecido en puerto TREINTA (30) días o más del segundo semestre del año 2005 por causa del conflicto gremial, serán eximidos de cumplir con la parada efectiva en puerto del citado semestre, siempre y cuando presenten ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la correspondiente certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — Los buques que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución, deberán cumplir indefectiblemente UNA (1) parada efectiva en puerto de VEINTE (20) días por semestre, que podrá dividirse en DOS (2) períodos iguales de DIEZ (10) días, debiendo realizarse la correspondiente al primer semestre entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2005 y la correspondiente al segundo semestre entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2005".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 1388 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7º — Los buques que se detallan en el Anexo II que integra la presente medida, deberán cumplir UNA (1) parada efectiva en puerto de TREINTA (30) días por semestre, que podrá dividirse en DOS (2) períodos iguales de QUINCE (15) días, debiendo realizarse la correspondiente al primer semestre entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2005 y la correspondiente al segundo semestre entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2005".

Art. 7º — La presente resolución reglamenta al Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, que declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común, se dicta de conformidad con el bloque de legalidad federal aplicable y tendrá vigencia en todo el ámbito geográfico establecido por la Ley Nº 24.922 de conformidad con lo dispuesto por el mencionado decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 26/2005

Sanciones a aplicar ante la falta de presentación de Declaraciones Juradas, Libros Oficiales de Movimiento de Entradas y Salidas y de toda otra constancia contable o administrativa relativa al Movimiento de Alcohol y Materia Prima de Origen Vínico, así como el incumplimiento de la habilitación de Libros Oficiales y llenado de los mismos, del pago de multas, tasas y aranceles. Derógase la Resolución Nº C. 9/2000.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000440/2005-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.011 de fecha 4 de diciembre de 1996, C-023 de fecha 18 de junio de 1997, C-029 de fecha 4 de agosto de 1997, C.2 de fecha 12 de febrero de 1999, C.7 de fecha 8 de marzo de 2000, C.8 de fecha 23 de marzo de 2000, C.9 de fecha 23 de marzo de 2000 y C.20 de fecha 19 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 18 de la citada ley, instituye que las personas obligadas a inscribirse, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, declaraciones juradas, documentación, libros rubricados y toda otra constancia contable o administrativa relativa al movimiento de alcoholes, en el tiempo, modo y forma que por vía reglamentaria se establezca.

Que el Artículo 21 de la mencionada legislación, preceptúa que los funcionarios a cuyo cargo esté el cumplimiento de la misma, están facultados para examinar libros y documentos, realizar inventarios, requerir informaciones y extraer muestras de los productos a los efectos de su contralor.

Que para el caso de incumplimiento por parte de los responsables inscriptos de lo previsto en el Artículo 18 de la mencionada ley, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por las facultades acordadas según el Artículo 19 de la misma, podrá paralizar el ingreso y egreso de productos en los establecimientos fiscalizados, hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas por ley o por las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, previa intimación.

Que las Resoluciones Nros. C.011 de fecha 4 de diciembre de 1996, C-029 de fecha 4 de agosto de 1997, C.2 de fecha 12 de febrero de 1999, C.7 de fecha 8 de marzo de 2000 y C.20 de fecha 19 de julio de 2005, emanadas por este Organismo, determinaron la obligatoriedad que tienen los inscriptos en el rubro alcoholes, de presentar Declaraciones Juradas, exhibir Documentación Contable, llevar Libros Oficiales rubricados, pagar una Tasa del DOS POR CIENTO (2 %) de Metanol y de un Arancel para la Fiscalización y Control de Alcohol Etílico y Aguardiente Natural, como asimismo, la forma de llenado de los documentos y los plazos de presentación en el I.N.V.

Que la Resolución Nº C.8 de fecha 23 de marzo de 2000 estipula, sin tener en cuenta el volumen involucrado en la infracción, el precio del litro de alcohol para sancionar las infracciones formales, entre otras, las paralizaciones efectuadas por el Organismo sobre los establecimientos que operan con alcohol y otros productos afines.

Que la Resolución Nº C.9 de fecha 23 de marzo de 2000, establece los parámetros dentro de los cuales se deben efectuar las paralizaciones de los establecimientos inscriptos en el I.N.V. por imperio de la Ley Nº 24.566.

Que en la resolución citada no se estableció el plazo para la presentación de los libros oficiales, al momento de ser requerido por personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en ejercicio de sus funciones, para efectuar la verificación de sus asientos, los cuales deberán encontrarse, en dicha instancia, con sus registraciones al día y hora de la constatación.

Que es imprescindible fijar el mecanismo a aplicar en los casos en donde un establecimiento paralizado por el Organismo, ingrese, transforme, fraccione o egrese productos sin previa autorización.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — La falta de presentación por parte de los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, rubro alcoholes, de Declaraciones Juradas, Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas y de toda otra constancia contable o administrativa requeridas por el Organismo, relativa al Movimiento de Alcohol y Materia Prima de Origen Vínico, como el incumplimiento de la habilitación de Libros Oficiales y llenado de los mismos, del pago de multas, tasas y aranceles, en el tiempo, modo y forma que por vía reglamentaria se instituya, dará lugar a la paralización del establecimiento, previa intimación, no pudiendo ingresar y egresar volúmenes de alcoholes, ya sean a granel o fraccionados y materia prima de origen vínico, existentes en el mismo.

Art. 2º — Establécese un plazo de DOS (2) horas para la presentación de los Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol, cuando personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en ejercicio de las funciones establecidas por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, lo requiera para efectuar la verificación de sus asientos, los cuales deberán encontrarse, con sus registraciones al día y hora de la constatación.

El término aludido podrá ser extendido en UNA (1) hora más por los funcionarios actuantes, cuando la merituación de las circunstancias así lo indiquen.

Inmediatamente de vencido dicho plazo, en caso de que no se cumplimentase con la presentación de los libros o presentados los mismos éstos no se encontrarán en la forma estipulada, además de hacerse pasible de la sanción correspondiente, se procederá a la paralización del establecimiento, en cuanto a transformaciones, mezclas, fraccionamientos, ingresos y egresos de volúmenes de productos, ya sean fraccionados o a granel, practicándose para tal fin, Inventario General de Existencias Reales de Productos.

La inmovilización citada cesará cuando el inscripto haya cumplimentado las registraciones pertinentes y haga entrega de la documentación requerida en la forma estipulada.

A los efectos de levantar la medida impuesta, si los funcionarios que la efectuaron no se encontraran en el establecimiento cuando se hayan cerrado los Libros Oficiales, el inscripto deberá presentar los mismos en la Dependencia del I.N.V. que jurisdiccionalmente corresponda.

Art. 3º — Las penas a aplicar, tanto para el incumplimiento por la no presentación en tiempo y forma de la documentación que diera lugar a la paralización, como el incumplimiento de la inmovilización dispuesta como consecuencia, serán las establecidas por la Resolución Nº C.8 de fecha 23 de marzo de 2000, debiendo en caso de darse ambas circunstancias, sumarse los montos que en cada caso correspondan.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº C.9 de fecha 23 de marzo de 2000.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES DE HOJA CADUCA

Resolución 834/2005

Apruébanse las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Frutales de Hoja Caduca y sus Partes.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº 114/2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas que rigen la fiscalización del proceso de producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de frutales de hoja caduca o sus partes, y dictar un solo cuerpo normativo que reúna en el mismo todos los aspectos que hacen a la identidad varietal, calidad y sanidad de las citadas plantas.

Que la presente medida es el resultado del estudio de especialistas de los sectores oficiales y privados, tanto de instituciones científicas y de investigación y extensión, como de los organismos competentes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los Gobiernos Provinciales y de los sectores de producción y comercialización de plantas de vivero de frutales de hoja caduca, que a lo largo de varios meses de reuniones conjuntas dieron forma a esta propuesta, teniendo como sustento la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 y sus decretos reglamentarios.

Que un adecuado cumplimiento de las normas legales en relación con la calidad de la semilla, y la correcta defensa de los derechos de los usuarios de plantas de vivero exige el control de la totalidad de su producción, sea o no fiscalizada, a fin de evitar que parte de ella ingrese a circuitos marginales o no cumpla con exigencias mínimas de calidad, sanidad y genuinidad varietal, impidiendo la concreción del bien común que la norma intenta consolidar, cual es el permitir el desarrollo de una fruticultura moderna y competitiva en nuestro país.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 se encuerara facultada para condicionar a requisitos especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de semilla por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) mediante el Acta Nº 273 de fecha 10 de abril de 2000, dio su opinión favorable.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas de Vivero de Frutales de Hoja Caduca y sus Partes, que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

Sistema de Refinanciación Hipotecaria
Ley 25.798
Normas modificatorias y completaria
Texto actualizado de la ley 25.798

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

parte integrante de la presente resolución, la cual tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

NORMAS PARA LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INTRODUCCION DE PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES DE HOJA CADUCA Y SUS PARTES.

CAPITULO I.- Fijación de un Sistema de Certificación Optativo para Producción de Plantas de Vivero de Frutales de Hoja Caduca.

Especies comprendidas.

ARTICULO 1º.- La comercialización y la difusión de las plantas de vivero de frutales de hoja caduca o sus partes, de las especies botánicas incluidas en los géneros Prunus, Malus, Pyrus y Cydonia, que se utilicen en la implantación de cultivos comerciales y para ornamentación y jardinería, se hará en las clases fiscalizada e identificada, establecidas por el Artículo 10 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y estarán regidas por la presente norma.

Quedan comprendidos todos los híbridos intergenéricos, interespecíficos e intervarietales de los citados géneros que puedan tener utilización análoga a las citadas anteriormente.

CAPITULO II.- Definiciones.

ARTICULO 2º.- A los fines de esta norma se entiende por:

1) Depósito: todo lugar donde se conserven materiales de propagación, sea al reparo o a campo abierto.

2) Estacas de raíz: los trozos de raíz con yemas adventicias.

3) Estacas de tallo: los trozos de tallos con yemas, que pueden ser usados para la extracción de yemas o púas para injertar, o para obtener portainjertos o planta autoenraizadas.

4) Estacas Certificadas: aquellas extraídas de Plantas Madres de Certificadas, de Portainjertos o Variedades.

5) Lote: el conjunto de plantas del mismo portainjerto, cultivado con continuidad espacial, procedentes de idéntico origen y edad, bajo la misma administración, sometido a un manejo cultural uniforme.

6) Material Fundación: el conjunto de plantas de partida cuyas características coincidan con el descriptor de la variedad respectiva, y cuya condición sanitaria responde a las exigencias establecidas para esta subcategoría en la presente resolución.

7) Plaga: cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patógenos, nocivos para los vegetales o productos vegetales.

8) Planta Indicadora: planta herbácea o leñosa que, inoculada (por diversas técnicas de transmisión) con un patógeno determinado, manifiesta síntomas o daños específicos en el menor tiempo posible.

9) Planta Inicial o Cabeza de Variedad: la planta que dará origen a la variedad certificada una vez que su condición sanitaria ha sido comprobada, respondiendo a las exigencias establecidas para esta subcategoria en la presente resolución.

10) Plantas de Partida: las plantas obtenidas agámicamente, a partir de la Planta Inicial o Cabeza de Variedad.

11) Plantas de Reserva: las Plantas de Partida mantenidas en adecuadas condiciones de aislamiento y de protección climática y sanitaria.

12) Plantas Certificadas: las plantas originadas a partir de material certificado y obtenidas bajo un sistema de certificación.

13) Plantas Madres de Base: las Plantas de Partida u obtenidas agámicamente a partir de Material Fundación, de identidad genética y sanidad controladas, que cumplen con los requisitos establecidos para esta categoría y que serán utilizadas para extraer material de propagación para la formación de las Plantas Madres de Certificadas.

14) Planta Madre de Certificadas: la planta de identidad genética y sanidad controladas, obtenida agámicamente a partir de Plantas Madres de Base, usada para la obtención de semillas que serán destinadas a la producción de Plantas Certificadas.

15) Planta Madre de Identificadas: la planta de identidad cierta, usada para la obtención de semillas que serán destinadas a la producción de Plantas Identificadas.

16) Plantel: conjunto de plantas de las diferentes categorías (de Plantas Madres de Base, de Plantas Madres de Certificadas, de Plantas Madres de Identificadas, de Portainjertos para Injertación o Plantines para Injertación, de Plantas Injertadas).

17) Portainjerto o Pie: el individuo botánico procedente de semilla botánica, estaca, hijuelo, cepada o micropropagación, destinado a la formación de la parte inferior de la combinación injerto/portainjerto.

18) Pruebas de Diagnóstico: comprobar el estado sanitario de una planta con respecto a plagas mediante métodos biológicos o no biológicos.

19) Púas: los trozos de tallos con UNA (1) o DOS (2) yemas, destinados a la injertación sobre un Portainjerto.

20) Saneamiento: los procedimientos tendientes a erradicar las plagas presentes en el material de propagación.

21) Semilla: todo órgano vegetal, tanto semilla en sentido botánico estricto como también yemas, estacas o cualquier otra estructura, incluyendo plantas de vivero, que sean destinadas para siembra, plantación o propagación (Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991), reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

22) Sublote: el conjunto de plantas de un lote ubicadas en UN (1) solo bloque con igual variedad de injerto y portainjerto.

23) Variedad o Cultivar: el conjunto de plantas de UN (1) solo taxón botánico del rango más bajo conocido que pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y que pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de UNO (1) de dichos caracteres por lo menos.

24) Viverista: Toda persona física o jurídica que produzca, comercialice o introduzca plantas de vivero de frutales de hoja caduca o sus partes.

25) Vivero: el establecimiento dedicado a la producción, comercialización o introducción de plantas o sus partes destinadas a la propagación o multiplicación.

26) Yema: el punto vegetativo de un vástago o tallo, que se forma habitualmente en el extremo del mismo y en las axilas de las hojas.

CAPITULO III - Categorías de viveros.

ARTICULO 3º.- Todos los viveristas deberán inscribirse en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al Artículo 13 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y la normativa vigente.

CAPITULO IV - Requisitos a cumplir por los viveros según su categoría.

ARTICULO 4º.- Los viveros de todas las categorías deberán llevar UN (1) Registro de Existencias de Materiales Actualizado que será de presentación obligatoria ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ante su requerimiento, el que tendrá carácter de Declaración Jurada.

En el mencionado registro se deberá detallar:

a) Existencia de plantas terminadas.

b) Plantas injertadas para la campaña siguiente.

c) Cantidad de materiales extraídos de las plantas madres por especies y variedades, indicando existencia de estacas, semillas, hijuelos y cepadas para obtención de portainjertos o variedades.

d) Cantidad de materiales obtenidos de otros viveros, indicando en cada caso origen por especies y variedades y existencia de estacas y semillas para obtención de portainjertos o variedades.

e) Venta o entrega de plantas o sus partes de la campaña anterior.

f) En el caso de existir plantas que se hayan producido con destino a uso propio, detalle del destino previsto, indicando la ubicación precisa del predio de plantación definitiva, régimen de tenencia del mismo, vías de acceso y fecha probable de plantación.

ARTICULO 5º.- Los viveros de la categoría Certificador, documentarán en libros habilitados por el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, creado por Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 los siguientes registros:

a) UN (1) Registro de Plantas Madres, para Material Fundación, Plantas de Reserva, Plantas Madres de Base y Plantas Madres de Certificadas, de acuerdo a lo que les correspondiere. En este libro se consignará: origen del material, fecha de plantación, ubicación, tipo y resultado de las indexaciones o testados periódicos o verificaciones sanitarias efectuadas, comprobación de las características varietales y registro de datos de producción y calidad de fruta.

b) UN (1) Registro de Cultivos, que se confeccionará según las modalidades de la especie. En este libro se consignarán los detalles inherentes a la historia y evolución de todos los lotes inscriptos para certificación:

1) Origen (semillas, estacas, hijuelos, cepadas, yemas);
2) Transplante o repique;
3) Injertación y tipo de injerto.

En el supuesto que los viveros sean proveedores del material a injertar o para la obtención de portainjertos, deberá consignarse fecha de extracción de yemas o estacas.

ARTICULO 6º.- Los viveros de la categoría Identificador, documentarán en libros habilitados por el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, los siguientes registros:

a) UN (1) Registro de Plantas Madres, para Plantas Madres de Identificadas (en caso que las posean). En este libro se consignará: origen del material, fecha de plantación, ubicación, tipo y resultado de los testados o verificaciones sanitarias efectuadas, comprobación de las características varietales y registro de datos de producción y calidad de fruta.

b) UN (1) Registro de Cultivos, que se confeccionará según las modalidades de la especie.

En este libro se consignarán los detalles inherentes a la historia y evolución de todos los lotes:

1) origen (semillas, estacas, hijuelos, cepadas, yemas);
2) transplante o repique;
3) Injertación y tipo de injerto.

ARTICULO 7º.- Los Libros de Registros indicados en los Artículos 4º, 5º y 6º del presente anexo, deberán estar actualizados y disponibles para los inspectores oficiales actuantes.

Cualquier modificación que se produzca en alguno de los datos incluidos en los registros mencionados en los Artículos 4º, 5º y 6º deberá ser rectificada en dichos registros en un plazo no mayor de TRES (3) días.

ARTICULO 8º.- El vivero puede estar constituido por UN (1) solo campo o predio o UN (1) campo central y UNO (1) o varios campos dependientes ubicados fuera de aquél.

ARTICULO 9º.- Los viveros inscriptos en las categorías Certificador e Identificador, deberán designar un Director Técnico que deberá poseer título de Ingeniero Agrónomo o título equivalente en Ciencias Agronómicas y estar debidamente matriculado.

El Director Técnico tendrá a su cargo la planificación, coordinación y conducción de la correcta tecnología del cultivo que asegure la adecuación del producto a las normas de la presente resolución y deberá avalar con su firma la veracidad de la documentación e información que emita el vivero derivada del proceso de certificación e identificación.

La responsabilidad de los Directores Técnicos y sus obligaciones se regirán por lo dispuesto en el Anexo III, puntos 2 y 3, incisos a) y c) de la Resolución Nº 42 de fecha 6 de abril de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 10.- A los efectos del proceso de producción, todos los viveros deberán separar los cultivos en lotes individualizados, los que podrán dividirse en sublotes.

Los lotes de plantas madres y de portainjertos implantados, los sublotes de plantas terminadas y de plantas injertadas deberán estar identificados con carteles, tanto en el campo central como en los campos dependientes en correspondencia con la información asentada en los Libros de Registro respectivos.

Los lotes se identificarán con una letra y los sublotes con número.

Las existencias en depósito deberán estar identificadas con los rótulos correspondientes.

ARTICULO 11.- Los viveros de la categoría Certificador, deberán inscribir en la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS sus lotes para certificación. En el caso de plantas madres en un plazo no mayor de TREINTA (30) días desde su plantación, acreditando su origen. Para el caso de lotes de portainjertos y sublotes de plantas injertadas en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a su plantación o injertación, acreditando el origen del material utilizado, mediante la presentación de los rótulos y las facturas correspondientes.

ARTICULO 12.- Los viveros de las categorías Certificador e Identificador, deberán asentar en el Libro de Registro correspondiente sus lotes de plantas madres, de portainjertos y sublotes de plantas injertadas en un plazo no mayor de SESENTA (60) días desde su plantación o injertación, y ante requerimiento de la Autoridad de Aplicación, deberán acreditar su origen, mediante la presentación de los rótulos y las facturas correspondientes.

CAPITULO V.- Cultivares que pueden difundirse.

ARTICULO 13.- Sólo podrán comercializarse o difundirse cultivares que figuren inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, creado por Artículo 16 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

CAPITULO VI.- Identificación de las plantas o sus partes.

ARTICULO 14.- Los viveros de las categorías Certificador e Identificador, rotularán individualmente, por atados o contenedor, las plantas, partidas de yemas o estacas o semillas botánicas con UN (1) rótulo que deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos por el Artículo 9º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y en la forma prevista en los Artículos 15, 16, 17 y 18 del presente anexo.

ARTICULO 15.- Las plantas o sus partes certificadas deberán identificarse con UN (1) rótulo de color azul y llevar adherido al dorso la estampilla oficial que emita el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando se haya verificado la sanidad de las mismas a través de los análisis de laboratorio y/o inspecciones fitosanitarias y se hayan cumplido los procedimientos de certificación establecidos en la presente norma.

ARTICULO 16.- Las plantas o sus partes de la clase identificada, deberán llevar UN (1) rótulo de color rojo, que será provisto por el identificador.

ARTICULO 17.- Los rótulos para plantas de vivero de frutales de hoja caduca deberán, conforme al Artículo 9º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 consignar los siguientes datos como mínimo:

a) Nombre y dirección del viverista.

b) Número de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

c) Especie y variedad.

d) Portainjerto.

e) Año de injertación.

f) Categoría (certificada o identificada).

g) Procedencia u origen.

h) Poder germinativo expresado en porcentaje. (*1)

i) Pureza físico-botánica expresada en porcentaje en peso. (*1)

j) Contenido neto (cantidad de unidades).

k) En el reverso se hará constar la siguiente leyenda: “EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE POR LA IDENTIDAD Y DEMAS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ROTULO”.

l) Para el caso de semilla botánica, deberá incluirse también la siguiente leyenda: “EN CUANTO A GERMINACION EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE ANTE EL ADQUIRENTE DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REMITO DE LA MERCADERIA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR ACUERDO ENTRE PARTES” (Artículo 14 del presente anexo y Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247).

m) Si la semilla ha sido tratada con sustancias tóxicas, debe agregarse la leyenda “SEMILLA CURADA, VENENO”.

(*1) Obligatorio únicamente para semilla botánica. Cuando dicho porcentaje sea inferior a la tolerancia establecida, se deberá agregar la leyenda “SEMILLA CON GERMINACION O PUREZA FISICO-BOTANICA (según corresponda) INFERIOR A LA TOLERANCIA ESTABLECIDA”.

ARTICULO 18.- Las plantas destinadas a uso propio que se encuentren expuestas al público deberán identificarse con UN (1) rótulo confeccionado por el productor en que deberá constar en forma fácilmente legible y resaltado el título “PLANTA DEL AGRICULTOR PARA USO PROPIO (Artículo 27 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247)”.

El rótulo contendrá obligatoriamente las siguientes especificaciones:

a) Nombre completo del agricultor o denominación social, en el supuesto de personas jurídicas, y su domicilio real o social.

b) Nombre de la especie.

c) Nombre del cultivar o variedad.

d) Contenido neto (cantidad de unidades).

A dicho rótulo deberá agregarse la siguiente leyenda al dorso, en un lugar visible y con letras con mayúscula: “LA IDENTIDAD DE ESTAS PLANTAS HA SIDO DECLARADA POR ……………, CON DOMICILIO EN ……………… LA SEMILLA AMPARADA POR ESTE ROTULO NO PODRA TENER OTRO DESTINO QUE LA SIEMBRA EN SU PREDIO POR LA PERSONA INDICADA EN EL MISMO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO Nº 2183/91. QUEDA PROHIBIDA SU VENTA, COMERCIALIZACION O ENTREGA A CUALQUIER TITULO, SIENDO PASIBLES LOS TENEDORES DE LAS PLANTAS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO VII DE LA LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENETICAS Nº 20.247”.

CAPITULO VII.- Plantas madres de certificadas y materiales de propagación certificados.

Categorías de plantas que componen el sistema de certificación.

ARTICULO 19.- Todas las plantas o sus partes producidas por UN (1) Vivero Certificador en parcelas autorizadas y que cumplan con todos los requisitos varietales, de sanidad y de proceso indicados en esta norma serán considerados materiales certificados.

ARTICULO 20.- Las plantas producidas dentro del sistema de certificación establecido en el presente anexo se encuadran dentro de las categorías establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 2183/91:

a) Original, que comprende las siguientes subcategorías: Planta inicial, Planta de partida, Material Fundación, Plantas de Reserva y Plantas Madres de Base.

b) Registrada, que incluye a las Plantas Madres de Certificadas.

c) Certificadas.

ARTICULO 21.- Planta inicial: es el material fundamental del sistema de certificación y del cual derivará todo el material certificado, pues se utilizará para la multiplicación del material vegetal, una vez que se pruebe que su estado sanitario responde a las exigencias del presente anexo. La sanidad de ese material se verificará mediante las pruebas de diagnóstico correspondientes indicadas en Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 22.- Material Fundación: está compuesto por las Plantas de Partida, que son obtenidas por la multiplicación de la Planta Inicial. El Material Fundación será utilizado para la multiplicación del material una vez que se pruebe que todas sus características coinciden con las descriptas para la variedad respectiva inscripta en el Registro Nacional de Cultivares, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y se verificará desde el punto de vista sanitario, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para esta subcategoría.

La sanidad de ese material se verificará mediante las pruebas de diagnóstico correspondientes indicadas en Anexo II de la presente resolución.

Estas plantas permanecerán en el sistema en tanto mantengan inalteradas las características varietales y sus condiciones sanitarias.

ARTICULO 23.- Plantas de Reserva: las Plantas de Reserva son Plantas de Partida mantenidas en adecuadas condiciones de aislamiento y de protección climática y sanitaria.

La sanidad de ese material se verificará mediante las pruebas de diagnóstico correspondientes indicadas en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 24.- Plantas Madres de Base: están constituidas por plantas originadas de Material Fundación o Plantas de Partida, que cumplen con los requisitos establecidos para esta subcategoría. En este material se observarán sus caracteres agronómicos e identidad varietal con el fin de detectar posibles mutaciones o aberraciones en todas y cada una de las plantas.

La sanidad de ese material se verificará mediante las pruebas de diagnóstico correspondientes indicadas en el Anexo II de la presente resolución.

Estas plantas permanecerán en el sistema en tanto mantengan inalteradas las características varietales y sus condiciones sanitarias.

ARTICULO 25.- Plantas Madres de Certificadas: son plantas originadas a partir de Plantas Madres de Base o categoría superior, que cumplen con los requisitos establecidos para esta subcategoría. En este material el estado sanitario se comprobará mediante pruebas de diagnóstico como se indica en Anexo II de esta resolución. En el caso de plantas destinadas a la extracción de yemas (púas, estacas, hijuelos o cepadas) su duración en el sistema de certificación será de DIEZ (10) años.

ARTICULO 26.- Pureza Varietal: tanto en el Material Fundación, como en los planteles de Plantas Madres de Base y de Plantas Madres de Certificadas, la pureza varietal deberá ser del CIEN POR CIENTO (100%).

ARTICULO 27.- Todo el material producido por los viveros fuera del sistema de certificación se deberá entregar como material identificado y deberá cumplir con los requisitos sanitarios establecidos para dicha clase en el Anexo III de esta resolución.

CAPITULO VIII.- Inspecciones, muestreos y determinaciones analíticas.

ARTICULO 28.- Los inspectores constatarán la sanidad, identidad varietal y otros parámetros de calidad de las plantas, conforme el Anexo IV de la presente medida, pudiendo realizar los muestreos correspondientes para las pruebas de laboratorio necesarias a esos fines. Las inspecciones podrán disponerse en cualquier etapa del cultivo.

ARTICULO 29.- En el supuesto que se constataren incumplimientos a las normas, los inspectores intimarán el cumplimiento de los requisitos faltantes o procederán a recomendar el rechazo de lotes, sublotes o partidas de plantas o sus partes, debiendo ser ambas situaciones consignadas en los Libros de Registro correspondientes.

ARTICULO 30.- Los laboratorios encargados de realizar las pruebas de diagnóstico obligatorias de enfermedades transmitidas por injerto deberán cumplir con las normas y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

CAPITULO IX - Conducción del vivero.

ARTICULO 31.- Los viveros a campo estarán separados de otras especies fitosanitariamente afines circundantes o de otros viveros a la distancia establecida en el Anexo V de la presente resolución. Para los casos de Material Fundación, Plantas de Reserva y Plantas Madres de Base se deberá contar con una fuente de agua independiente o establecer algún mecanismo que asegure evitar la contaminación con plagas a través del riego.

Las Plantas de Partida y las Plantas de Reserva deberán estar en recintos anti-insectos, por lo que deberá controlarse la correcta conservación de las estructuras y materiales de cobertura así como implementar medidas de protección tales como dobles puertas de acceso, bandejas para desinfección del calzado y toda otra previsión que se considere necesaria para el fin propuesto.

ARTICULO 32.- Los suelos o sustratos destinados a vivero, tanto para implantación de plantas madres de las cuales se extraiga material de raíces, como para producción de plantas certificadas o identificadas, deberán someterse a análisis para determinar la ausencia de las plagas indicadas en el inciso b) del Anexo III de esta resolución.

CAPITULO X - Sanciones.

ARTICULO 33.- Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

CAPITULO XI - Plazo de transición.

ARTICULO 34.- Los viveros de la categoría Identificador, a partir de los TRES (3) años de la entrada en vigencia de la presente medida, sólo podrán producir plantas identificadas utilizando material de propagación, proveniente de planteles de plantas madres de identificadas inscriptos y habilitados por la Autoridad de Aplicación, para lo que deberán tener una pureza varietal del CIEN POR CIENTO (100%).

ANEXO II

PLAGAS DE DIAGNOSTICO OBLIGATORIO

a) Material Fundación, Plantas de Reserva.

Para estas categorías, es obligatoria la realización de análisis con plantas indicadoras.

1) Frutales de Carozo

Enfermedad	Metodología (1)
Prunus necrotic ring spot virus	Plantas indicadoras leñosas y/o herbáceas DAS-ELISA PCR anidado
Prune dwarf virus	Plantas indicadoras leñosas y/o herbáceas DAS-ELISA PCR anidado
Apple chlorotic leaf spot virus	Plantas indicadoras leñosas y/o herbáceas DAS-ELISA RT-PCR
Plum Pox Virus	Plantas indicadoras leñosas y/o herbáceas DAS-ELISA RT – PCR

(1) La Metodología es indicativa.

2) Frutales de Pepita

Enfermedad	Metodología
Apple chlorotic leaf spot virus	Plantas indicadoras leñosas y herbáceas DAS-ELISA RT – PCR
Apple mosaic virus	Plantas indicadoras leñosas y/o herbáceas DAS-ELISA

b) Plantas Madres de Base y Plantas Madres de Certificadas.

1) Frutales de Carozo

Enfermedad	Metodología
Prunus necrotic ring spot virus	DAS-ELISA PCR anidado
Prune dwarf virus	DAS-ELISA PCR anidado
Apple chlorotic leaf spot virus	DAS-ELISA RT – PCR
Plum Pox Virus	DAS-ELISA RT – PCR

2) Frutales de Pepita

Enfermedad	Metodología
Apple chlorotic leaf spot virus	DAS-ELISA RT – PCR
Apple mosaic virus	DAS-ELISA

Frecuencia de Retestado

Categoría	Frutales de Carozo		Frutales de Pepita	
	Frecuencia	Método	Frecuencia	Método
Planta Inicial	UNA (1) vez	Plantas indicadoras	UNA (1) vez	Plantas indicadoras
		DAS-ELISA		DAS-ELISA
		MOLECULARES		MOLECULARES
Plantas de Reserva	CINCO (5) años	Plantas indicadoras	DIEZ (10) años	Plantas indicadoras
	Anual	DAS-ELISA	Anual	DAS-ELISA
	Anual	MOLECULARES	Anual	MOLECULARES
Material Fundación	CINCO (5) años	Plantas indicadoras	DIEZ (10) años	Plantas indicadoras
	Anual	DAS – ELISA	Anual	DAS – ELISA
	Anual	MOLECULARES	Anual	MOLECULARES
Plantas Madres de Base	Anual	DAS-ELISA	Anual	DAS-ELISA
	Anual	MOLECULARES	Anual	MOLECULARES
Plantas Madres de Certificadas	Anual	DAS-ELISA	Anual	DAS-ELISA
	Anual	MOLECULARES	Anual	MOLECULARES

Número de plantas a analizar anualmente según categoría

Plantas de Reserva, Material Fundación y Plantas Madres de Base

Número de Plantas	De injerto y de semillas	De estacas (*)	De acodo (*)
Para todas las especies	UNA DE UNA (1/1)	UNA DE DIEZ (1/10)	UNA DE CIEN (1/100)

(*) Esta proporción es si proviene de la misma planta inicial.

Plantas Madres de Certificadas

Número de plantas a analizar	Parcela de producción de injertos y semillas	Plantas madres de estacas y acodos
Frutales de Carozo	UNA DE VEINTE (1/20)	UNA DE CIEN (1/100)
Frutales de Pepita	UNA DE CINCUENTA (1/50)	UNA DE CUATROCIENTAS (1/400)

En caso de detectar plantas enfermas en los análisis realizados, se deberán verificar todas las plantas contiguas, sean o no de la misma variedad.

Tolerancias

Categorías	% de tolerancia
Planta Inicial, Material Fundación, Plantas de Reserva y Plantas Madres de Base	CERO POR CIENTO (0 %)
Plantas Madres de Certificadas	CERO POR CIENTO (0 %)
Plantas Certificadas (inspección visual)	CERO POR CIENTO (0 %)

ANEXO III

a) PLAGAS DE CONTROL OBLIGATORIO.

1) Para todas las Clases y Categorías de plantas que se produzcan, deberán realizarse tratamientos eventuales o periódicos contra las plagas listadas a continuación y deberán estar libres de su presencia o síntomas al momento de su venta.

Frutales de Carozo

Armillaria mellea
Botrytis cinerea
Cercospora circumscissa
Cladosporium carpophilum
Chondrostereum purpureum
Glomerella cingulata
Sphaeroteca pannosa
Podosphaera tridactyla
Taphrina deformans
Taphrina cerasi
Taphrina pruni
Monilinia laxa
Monilinia fructicola
Phoma persicae
Phytophthora spp.
Stigmina carpophyla
Valsa cincta
Tranzchelia discolor
Tranzchelia pruni – spinosae
Verticillium pahliae
Rhizopus stolonifer
Rosellinia necatrix

Frutales de Pepita

Gloeodes pomigena
Venturia inaequalis
Venturia pyrina
Botryosphaeria obtusa
Monilinia laxa
Phoma pomorum
Pseudomonas syringae pv. syringae
Agrobacterium tumefaciens
Glomerella cingulata
Valsa leucotricha
Lepidopteros
Dipteros
Homópteros: cochinillas, pulgones, chicharritas, psílidos y moscas blancas.
Coleópteros: gorgojos, gusanos alambre, gusanos blancos del suelo, taladros de la madera, taladrillos.
Acaros Tetranychidos, Tenuipálpidos, Eriophydidos, Hymenópteros, Tenthredinoideos, Siricoideos, Thysanópteros

Frutales de Carozo (continuación)

Agrobacterium tumefaciens
Pseudomonas syringae pv.syringae
Pseudomonas syringae pv. Morsprunorum
Xantomonas arboricola pv. Pruni
Xylella fastidiosa
X – disease (fitoplasma)
Lepidópteros
Dípteros
Homópteros: cochinillas, pulgones, chicharritas, psílidos y moscasblandas.
Coleópteros: gorgojos, gusanos alambre, gusanos blancos del suelo, taladros de la madera, taladrillos.
Acaros: Tetranychidos, Tenuipálpidos, Eriophydidos.
Hymenópteros: Tenthredinoideos, Siricoideos, Thysanópteros
Delphácidos
Nematodes
Cricomella spp.
Longidorus spp.
Meloidogyne spp.
Pratylenchus spp.
Xiphinema spp.

Los Organismos de Aplicación realizarán muestreos aleatorios para análisis de las plagas y enfermedades citadas en el cuadro precedente.

2) Análisis de suelos destinados a viveros:

Los suelos destinados a viveros, tanto de producción de Plantas Certificadas e Identificadas, como para plantas madres de las que se extraiga material de raíces, deben ser sometidos a análisis para determinar la ausencia de nematodos fitoparásitos de los géneros *Meloidogyne spp.*, *Pratylenchus spp.*, *Xiphinema spp.*, *Criconomella spp.* y *Longidorus spp.*

ANEXO IV

FORMACION Y CARACTERISTICAS DE LAS PLANTAS PARA VENTA.

a) PLANTAS QUE SE COMERCIALICEN CON INJERTO DESARROLLADO

1) Edad de la planta:	UN (1) año a partir de la injertación
2) Sistema Radical: Conformación y desarrollo	
I) A raíz desnuda:	Desarrollo adecuado, acorde con el portainjerto utilizado, con una longitud mínima de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.). Sin presentar mutilaciones importantes.
II) En macetas:	Desarrollo adecuado para la época, acorde con el portainjerto utilizado.
3) Altura de Injertación:	
Tanto para portainjertos clonales, como para los provenientes de semilla botánica: el punto de injerto comprendido entre los DIEZ CENTIMETROS (10 cm.) y TREINTA CENTIMETROS (30 cm.) sobre el nivel del suelo en el vivero.	
4) Desarrollo del Injerto:	
El injerto, luego de UN (1) año de crecimiento en el vivero, deberá ser recto, tener una longitud superior a UN METRO (1 m.) y un diámetro de UN CENTIMETRO (1 cm.) a una altura de OCHENTA CENTIMETROS (80 cm.)	
5) Otros aspectos de calidad:	
I) Perfecta soldadura del injerto.	
II) Ausencia de lesiones mecánicas significativas que comprometan el desarrollo de las plantas.	
III) Ausencia de lesiones producidas por plagas que comprometan el desarrollo de las plantas.	
IV) Ausencia de síntomas visibles de deshidratación.	
V) El ángulo de incidencia entre portainjerto e injerto no debe ser mayor de TREINTA (30) grados.	
VI) Edad máxima: TRES (3) años para el portainjerto. DOS (2) años para el injerto.	
Para el caso de plantas de June-budding (injerto de yema con astilla), la altura mínima será de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) y el grosor de UN CENTIMETRO (1 cm.) a los DIEZ CENTIMETROS (10 cm.) del injerto.	

b) PLANTAS QUE SE COMERCIALICEN CON INJERTO A YEMA DORMIDA

1) Edad de la planta:	UN (1) año desde la siembra o plantación del portainjerto
2) Sistema Radical: conformación y desarrollo	
I) A raíz desnuda:	Desarrollo adecuado, acorde con el portainjerto utilizado, con una longitud mínima de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.). Sin presentar mutilaciones importantes.
II) En macetas:	Desarrollo adecuado para la época, acorde con el portainjerto utilizado.
3) Altura de injertación:	

Tanto para portainjertos clonales, como para los provenientes de semilla botánica: el punto de injerto comprendido entre los DIEZ CENTIMETROS (10 cm.) y TREINTA CENTIMETROS (30 cm.) sobre el nivel del suelo en el vivero.
4) Desarrollo del Injerto: Injerto bien soldado.
5) Otros aspectos de calidad: Similares a plantas con injerto desarrollado, según corresponda.

) PLANTINES DE PORTAINJERTOS SIN INJERTAR

	TIPO DE PLANTIN	
Características:	De semilla	De estaca
Edad:	Máximo UN (1) año	Máximo UN (1) año
Tallo:	Recto	Recto
Altura mínima desde el cuello:	CUARENTA CENTIMETROS (40 cm.)	TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (35 cm.)
Diámetro mínimo a nivel del cuello:	CUATRO MILIMETROS (4 mm.)	CUATRO MILIMETROS (4 mm.)
Raíces:	Bien enraizado: con por lo menos DOS (2) raíces opuestas	
Otros aspectos de calidad:	Similares a plantas con injerto desarrollado, según corresponda.	

ANEXO V

AISLAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PLANTAS MADRES SEGUN SU CATEGORIA (expresados en metros).

Categorías	A plantaciones comerciales	A plantas aisladas del mismo género	
Material Fundación Plantas Madres de Base		Carozo	Pepita
a) Plantas madres de injertos y semillas	OCHOCIENTOS (800)	QUINIENTOS (500)	DIEZ (10)
b) Plantas madres de estacas y acodos	CIEN (100)	CIEN (100)	DIEZ (10)
Plantas Madres de Certificadas			
a) Parcela de producción de injertos y portainjertos clonales	CIEN (100)	CIEN (100)	DIEZ (10)
b) Plantas madres de semillas	CIEN (100)	CIEN (100)	DIEZ (10)
c) Viveros de portainjertos y plantas certificadas	TRES (3)	TRES (3)	TRES (3)

Estas distancias de aislamiento se pueden disminuir o eliminar en el caso de establecer aislamientos por medio de barreras físicas (recintos, invernáculos, mallas y toda otra estructura que el Organismo de Aplicación considere aceptable).

ANEXO VI

DIAGRAMA DEL SISTEMA DE CERTIFICACION

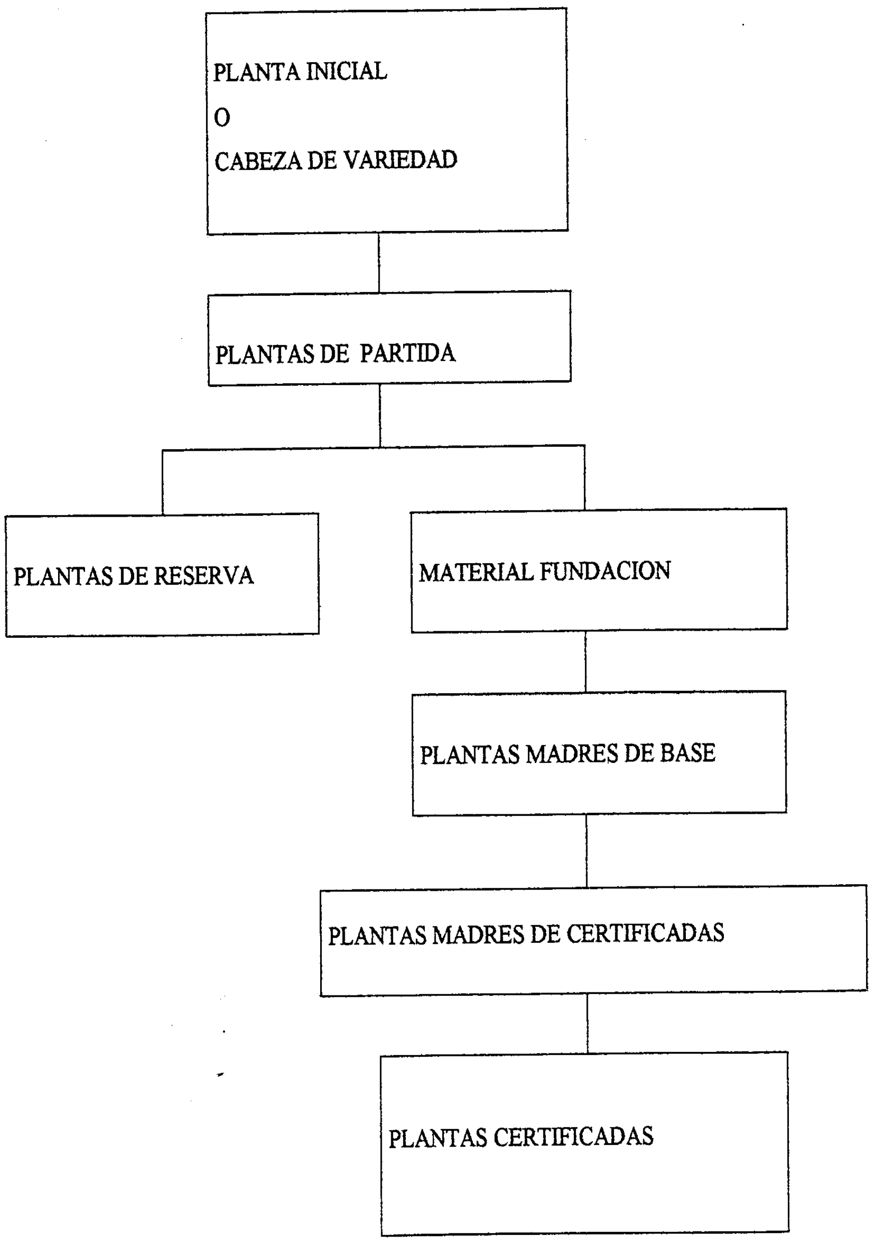

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1343/2005

Declárase de interés nacional el "Tercer Congreso Argentino de Limnología", organizado en la ciudad de Chascomús, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el expediente Nº 5818/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Tercer Congreso Argentino de Limnología", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso se realiza en el marco brindado por la Asociación Argentina de Limnología, ciencia que estudia los fenómenos físicos y biológicos de las aguas dulces.

Que el Tercer Congreso Argentino de Limnología es organizado por el Instituto de Investigaciones Biotecnológicas, Instituto Tecnológico de Chascomús, que depende del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Universidad Nacional de General San Martín.

Que en su desarrollo se llevarán a cabo conferencias plenarias y ordinarias a cargo de investigadores de nuestro país y provenientes del exterior, considerados de primer nivel académico.

Que teniendo en cuenta la importancia de su temática, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al encuentro, se considera procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a través de la Declaración PE-507/05 propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Tercer Congreso Argentino de Limnología", a desarrollarse del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2005, en la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 349/2005

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en la adquisición de automotores cero kilómetro destinados al servicio de taxímetro, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0313833/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748/00, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasas, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que asimismo el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que el Artículo 8º del Anexo del Decreto Nº 159/05, Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación, el que en su inciso e), permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el sistema de Leasing.

Que, sin perjuicio de ello, el inciso e) del Artículo 2º del Decreto Nº 748/00 modificado por su par Nº 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el mencionado decreto.

Que el Decreto Nº 159/05 ratifica al Leasing como uno de los destinos posibles de financiamiento, ampliándolo a aquellos contratos celebrados por fondos fiduciarios, Entidades de préstamos para viviendas, cooperativas y cajas de crédito que no reciben fondos de terceros, agentes de mercado abierto y sociedades que actúan en operaciones de bolsa.

Que atento al incremento en los niveles de demanda de automotores CERO KILOMETRO (0 km.) para la sustitución o renovación del parque de taxímetros, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector requieren financiar estas inversiones, procurando compatibilizar la necesidad de mantener la flota en el marco de la antigüedad exigida por la normativa vigente con la generación de nuevos puestos de trabajo genuinos para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover condiciones crediticias compatibles y sustentables en el mediano y largo plazo.

Que, para mitigar los efectos que el nivel de tasas de interés ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento de automotores CERO KILOMETRO (0 km.) para el servicio de taxímetro, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar estas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial, por provincia o jurisdicción.

Que las provincias o jurisdicciones objetivo son las que poseen desventajas en cuanto a su situación económica y ubicación geográfica, con relación a los principales centros urbanos.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional.

Que en consonancia con el Acuerdo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Sector Automotriz, corresponde adoptar, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, las prescripciones establecidas en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, o aquella norma que la reemplace.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en la adquisición de automotores CERO KILOMETRO (0 km.) para el servicio de taxímetro, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Las Entidades Financieras que no cuenten con áreas de Leasing dentro de su estructura, podrán transferir los cupos adjudicados a sus empresas de Leasing controladas, en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, manteniendo la totalidad de las obligaciones emergentes de la condición de Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de financiamiento establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 15 de Noviembre de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar el financiamiento, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán financiar la adquisición, mediante compraventa o leasing, de automotores CERO KILOMETRO (0 km.) para el servicio de taxímetro, de acuerdo con el destino previsto en el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto a financiar bonificable es de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del precio de compra de la unidad, hasta un máximo de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-) por unidad, y hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) por empresa. El plazo mínimo es de TREINTA Y SEIS (36) meses y el máximo de SESENTA (60) meses.

Los automotores a Gas Natural Comprimido (GNC) deberán contar con el equipo provisto por la fábrica terminal.

El período de gracia, al que hace mención el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo o leasing. El canon o la cuota del préstamo deberán observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — Los automotores deberán ser nuevos sin uso, con la condición de origen nacional. A los fines de la adjudicación de créditos con el destino previsto en la presente medida, serán considerados automóviles y vehículos utilitarios livianos de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1.500 kg.) de capacidad de carga, nuevos CERO KILOMETRO (0 km.) de fabricación nacional, que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace.

La Entidad Financiera adjudicataria deberá exigir como documentación, una factura pro forma que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor que, “los automóviles y vehículos utilitarios livianos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace”.

Las Entidades Financieras con cupo adjudicado deberán adoptar los recaudos que consideren convenientes a efectos de asegurar el destino de los automotores financiados.

Art. 6º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las Entidades oferentes en función del orden creciente del coeficiente resultante de dividir la tasa de interés ofrecida sobre el plazo ofrecido, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 7º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de la radicación de la empresa financiada. La misma, se ha establecido considerando los resultados consignados en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se encuentra indicada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Los cupos no colocados en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo o se encuentren los contratos de leasing firmados y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito objeto de la presente licitación, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el logo de esta Subsecretaría.

Art. 10. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 11. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de adjudicación, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Préstamos en general:

I) Número de préstamo.

II) Apellido y nombre o razón social del titular.

III) Número de CUIT del titular.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

V) Actividad del titular.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y período al que corresponde.

VII) Fecha de acreditación del préstamo.

VIII) Capital acreditado.

XI) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

X) Plazo total del préstamo.

XI) Período de gracia.

XII) Frecuencia de amortización.

XIII) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

b) Cuando el financiamiento de bienes de capital se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) Número de Contrato.

II) Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

III) Número de CUIT del tomador.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

V) Actividad del tomador.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del tomador y período al que corresponde.

VII) Fecha de entrega del automotor

VIII) Fecha de vencimiento del primer canon.

IX) Precio de compra pagado por la entidad dadora al vendedor.

X) Tasa de interés bonificada aplicada para la determinación del canon.

XI) Plazo total del Contrato.

XII) Frecuencia de pago del canon.

XIII) Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Art. 12. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo o Contrato.

b) Número de CUIT del tomador o prestatario.

c) Certificación de cobro de la opción de compra (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Programa, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 14. — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de Adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de Adjudicación.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja y II con UNA (1) hoja, que acompañan la misma.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
JUJUY	8%	50%
SALTA	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%
CATAMARCA	8%	50%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
CHACO	8%	50%
CORRIENTES	8%	50%
FORMOSA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
CORDOBA	3%	25%
SANTA FE	3%	25%
ENTRE RIOS	3%	40%
BUENOS AIRES	3%	25%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%
MENDOZA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
NEUQUEN	8%	40%
CHUBUT	8%	50%
SANTA CRUZ	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO II

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……...

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:...............................

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*) Plazo mínimo. . . . . . . meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*) Plazo mínimo. . . . . . . meses

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*) Plazo mínimo. . . . . . . meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../..........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) Nº ....Disposición Nº...........................

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

____

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 350/2005

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de capital de trabajo a empresas de la industria del libro, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0312556/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 se aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en virtud de la facultad mencionada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación entiende como "bonificación especial" para esta convocatoria dirigida a financiar el capital de trabajo de las empresas de la industria editorial del libro, el establecimiento de un plazo máximo para la devolución de TREINTA Y SEIS (36) meses y un monto tope de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) del préstamo, todo ello en función de constituir en conjunto una oferta de crédito adecuada, a los efectos de atender las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por otra parte, el Foro de Competitividad de Industrias de Base Cultural promueve especialmente el desarrollo de la cadena de valor de la industria del libro, por lo cual resulta conveniente apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector.

Que atento al incremento en los niveles de demanda que registra este sector de actividad, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, requieren financiar las necesidades específicas de capital de trabajo derivadas de las operaciones propias del negocio, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad con la generación de puestos de trabajo genuinos para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover condiciones crediticias compatibles y sustentables en el largo plazo.

Que, para mitigar los efectos que el nivel de tasas de interés ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento del capital de trabajo, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa especial.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la industria del libro, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos de las necesidades de capital de trabajo.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de capital de trabajo a empresas de la industria del libro, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecida en el artículo anterior se llevará a cabo el día 8 de Noviembre de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el desarrollo de la actividad Código Nº 221.100 "Edición de Libros, Folletos, Partituras y Otras Publicaciones".

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar préstamos para capital de trabajo hasta un monto a financiar bonificable de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) en el conjunto del Sistema Financiero, no pudiendo superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual de la empresa beneficiaria.

Art. 5º — El plazo operativo máximo de la línea de crédito para las Entidades Financieras adjudicatarias es de TREINTA Y SEIS (36) meses. El período de gracia, al que hace mención el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. La cuota del préstamo deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés. Los cupos desembolsados en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente utilizados durante un plazo de igual duración, cuyo inicio se computará desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados, en nuevas operaciones de crédito, sin superar la fecha de vencimiento del plazo operativo máximo de la línea, y siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 6º — Las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán optar por una garantía emitida por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) a favor de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa solicitante del crédito.

Art. 7º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las Entidades oferentes, en función del orden creciente de la tasa fija de interés ofrecida, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 8º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, es de hasta CINCO (5) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la tasa nominal anual, ofertada por las Entidades Financieras, a la que se adjudicó el respectivo cupo de crédito bonificable.

Art. 9º — Los cupos no colocados en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 10. — Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito objeto de la presente licitación. En consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSPYMEYDR" conjuntamente con el logo de esta Subsecretaría.

Art. 11. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 12. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo.

b) Apellido y nombre o razón social del titular.

c) Número de CUIT del titular.

d) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

e) Actividad del titular.

f) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

g) Fecha de acreditación del préstamo.

h) Capital acreditado.

i) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

j) Plazo total del préstamo.

k) Período de gracia.

l) Frecuencia de amortización.

m) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo.

b) Número de CUIT del tomador o prestatario.

c) Certificación de cobro de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo.

Art. 14. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Programa, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 15. — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la

Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo I, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 16. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectoriales y Comercio Exterior Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de Adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de Adjudicación.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Apruébase como parte integrante de la presente medida el Anexo I con UNA (1) hoja, que acompaña la misma.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……...

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:...............................

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº ....Disposición Nº................................

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

____

Firma, aclaración y cargo

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 46/2005

Procedimiento. Secreto fiscal. Reserva parcial de las actuaciones. STRAPPA, Carlos Roberto. CUIT Nº 20-10410162-4.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO las actuaciones registradas bajo el SIGEA Nº 11616-36-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 del Cuerpo de solicitud de carácter reservado, la División Jurídica de la Dirección Regional Rosario I propuso que se declare la reserva parcial de los datos agregados desde fojas 30 a 139, ambas inclusive, del cuerpo identificado como IVA 02-2001 a 12-2001 (Infracción a la Ley Nº 25.345), ello en los términos del artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; en criterio, a su vez, compartido por la Dirección Regional Rosario I.

Que la Ex Dirección de Asesoría Legal de este Organismo, ha emitido los dictámenes jurídicos mediante Notas Nros. 952/05 y 1186/05 (DI ASLE), y la actual Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social ha emitido el dictamen jurídico mediante Nota 16/05 (DI ALIR), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones, teniendo en cuenta que en los antecedentes del caso se consignan datos de terceros que se encuentran amparados por el secreto fiscal contemplado en el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, de conformidad lo prevé el artículo 38 del Decreto Nº 1397/79, y sus modificaciones, la decisión de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa constituye una facultad del titular de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que a través de la Disposición Nº 603/2001 (AFIP) el señor Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que la Ex Dirección de Asesoría Legal y la actual Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social han emitido los dictámenes jurídicos obrantes en las presentes actuaciones, los cuales fueron conformados por la Ex Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, lo contemplado en el artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y la Disposición Nº 603/2001 (AFIP), procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese el carácter de reservado o secreto de lo actuado en el cuerpo identificado como "STRAPPA CARLOS ROBERTO CUIT Nº 20-10410162-4 O.I. 385919/3" en la totalidad de los datos agregados desde fojas 30 a fojas 139, Ambas inclusive, del cuerpo de actuación denominado IVA 02–2001 a 12-2001 (infracción a la Ley 25.345).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 496.171

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 118/2005

Sustitúyese en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, DNAR (Decreto Nº 1496/87, texto ordenado en 1999) la Parte 21, Secciones 21.47 (b) "Transferencia" y 21.51, "Vigencia".

Bs. As., 26/10/2005

Visto el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87, texto ordenado 1999, B.O. de fecha 21-set-99), lo informado por la Asesoría Letrada de la DNA, lo propuesto por la Subdirección Nacional de Aeronavegabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87, texto ordenado 1999, B.O. 21-set-99) incluye la Parte 21 "Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes".

Que es necesario establecer un procedimiento que asegure la aeronavegabilidad continuada de los productos certificados por la DNA, aun en aquellos casos en los que el Poseedor del Certificado Tipo haya desaparecido.

Que se deben fijar los criterios para la transferencia de los Certificados Tipo sin interrumpir la aeronavegabilidad continuada de los productos involucrados.

Que debe adecuarse la responsabilidad de los Poseedores de los Certificados Tipo a lo establecido en el contexto mundial.

Que la propuesta de enmienda a la DNAR Parte 21 incluyendo las Secciones 21.47 (b) y 21.51 fue publicada en el Boletín Oficial N° 30.737 del 13-set-05 para realizar comentarios y propuestas.

Que, vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones, no se recibió ningún comentario ni observación.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

Artículo 1° — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87, texto ordenado 1999, B.O. 21-set-99) la DNAR Parte 21, Secciones 21.47(b) "Transferencia" y 21.51 "Vigencia", por el siguiente texto:

"Sección 21.47

(b) Las obligaciones establecidas en esta Parte a cargo del Poseedor del Certificado Tipo se extienden a todos los productos fabricados bajo dicho Certificado Tipo, aun los productos fabricados con anterioridad a la fecha de transferencia del Certificado Tipo a favor de éste."

"Sección 21.51

(a) El Certificado Tipo estará vigente hasta que sea cancelado, suspendido, revocado, o bien si el Director Nacional determina una fecha de finalización.

(b) La vigencia del Certificado Tipo estará supeditada a que su Poseedor asegure en forma adecuada y permanente la aeronavegabilidad continuada de los productos fabricados bajo ese Certificado Tipo, incluso aquellos productos fabricados por el Poseedor previo del Certificado Tipo, de conformidad con las Partes de esta DNAR.

(c) En caso de advertirse incumplimiento en el deber de seguimiento por parte del Poseedor del Certificado respecto de los productos fabricados bajo su Certificado Tipo, el Director Nacional intimará al Poseedor del Certificado por única vez y por el plazo de 30 (treinta) días a que regularice su situación.

(d) Vencido el plazo de intimación y sin observarse evidencias de cumplimiento o, directamente, para el caso de ser un hecho reiterado, el Director Nacional invitará al Poseedor del Certificado a transferir, por el título que fuere, el control de la aeronavegabilidad continuada de sus productos a quien pudiera encontrarse en condiciones de llevarlo a cabo.

(e) Si dentro de los 30 (treinta) días el Poseedor del Certificado no asume su responsabilidad como tal, el Director Nacional podrá suspender preventivamente el Certificado Tipo y solicitar judicialmente la entrega de la información necesaria para ofrecerla públicamente a quien deseare y pudiere continuar con el deber de seguimiento.

(f) Para el caso en que se decidiere que el Poseedor del Certificado Tipo no debe entregar tal información o que, al obtenerla, ésta no fuere suficiente, o ninguna persona deseare hacerse cargo del deber de seguimiento de los productos involucrados o de no haber sido posible hallar al Poseedor del Certificado, el Director Nacional y, a falta de otra solución más idónea, podrá cancelar definitivamente el Certificado Tipo.

(g) Si judicialmente se obliga al Poseedor a entregar toda la documentación, la autoridad aeronáutica mantendrá, provisoriamente, la custodia de la misma. Posteriormente, pondrá a disposición de los terceros los registros y los datos para que, a través del proceso de aprobación normal establecido en la Sección 21.17 de esta Parte, puedan solicitar un nuevo Certificado Tipo con esa información."

Art. 2° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRACION (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme conforme al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar postulantes provenientes del ámbito público y/o privado.

Unidad	Nivel	Cantidad	Función	Remuneración	Carga Horaria
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo	C	7	Secretario/a de Conciliación	$1.265,60	40 horas semanales

Lugar de Trabajo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consulta de perfiles e inscripción: Av. Leandro N. Alem 650, 10° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 14/11 al 18/11/2005, en el horario de 11 a 16 horas. Los postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

Perfil disponible en WWW.trabajo.gov.ar

Firmado: Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administración de Recursos Humanos.

e. 31/10 N° 496.192 v. 31/10/2005

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

AUTOMOVIL: RENAULT 18 mod. 83 - CAMIONETAS: FORD RANCHERO mod. 86 DODGE D100 mod. 77 - FORD F100 mod. 80-81 - CHEVROLET C/10 71-77 - CASCO DE CAMIONETA HYUDAI mod. 99 MICROOMNIBUS: MERCEDES BENZ 0170 mod. 81 CAMIONES CHEVROLET 714 mod. 75 - TRACTOR FIAT 400 - CAMION TRACTOR FIAT 697 mod. 81 - GRUA AUTOPROPULSADA SIN MOTOR CRANEMOBILE 7,5TN - LANCHA DE DESEMBARCO. TRACTOR PARA REMOLCAR AERONAVES - DOS TANQUES DE 250 m3 c/u (ex-combustible).

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE ELEMENTOS DE: SANIDAD - HERRAMIENTAS - GASTRONOMIA - HELADERAS - EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO - GRASA MINERAL - CALDERAS - ACEITE HIDRAULICO - 2.500 kgs. de ROPA - 1.200 kgs. de MATERIAL FERROSO - 2500 kgs. de ELEMENTOS DE ACERO INOXIDABLE - 10.000 kgs. de CABLE ARMADO DE COBRE CON MALLA METALICA Y GOMA.

SUBASTA: el 15 de noviembre de 2005, las 10,00 hs. en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 31 de octubre de 2005 en: Departamento de Suministros, Juan Lavaisse (ex Benito Correa) 1195, CIUDAD DE BUENOS AIRES de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.- Hidrografía Naval Av. España 2055, CIUDAD DE BUENOS AIRES de Lunes a Viernes de 8 a 12,30 hs. - Base Aeronaval Almirante Zar Trelew, PROV. DE CHUBUT de Lunes a Viernes de 9 a 16 hs. - Base Naval Mar del Plata Intendencia División de Rezagos, PROV. DE BUENOS AIRES de Lunes a Viernes de 8 a 13 hs. - Base Naval Almirante Storni, Posadas, PROV. DE MISIONES de Lunes a Viernes de 8 a 13 hs. - Arsenal Naval Azopardo, Ruta Prov. 80 Km.7 a 25 Km. Aprox. de la Ciudad de Azul, PROV DE BS. AS. De Lunes a Viernes de 7,30 a 15 hs - Escuela Naval Militar Río Santiago, La Plata, PROV. DE BS. AS. De Lunes a Viernes de 8 a 12 hs. - Base Naval Puerto Belgrano, Depósito de Rezagos, Punta Alta, PROV. BS. AS. De Lunes a Viernes de 8 a 12 hs. - Base Aeronaval Comandante Espora, Bahía Blanca, Prov. de BS. AS. De Lunes a Viernes de 8 a 12 hs. Intendencia Naval, Ushuaia, Armada Argentina de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs. - Mantenimiento de la Armada, Av. España 3101, CIUDAD DE BUENOS AIRES de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires, T.E. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires Caja n° 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

Precio de este catalogo $ 2,00 (IVA incluido) Inventario R.79.141

e. 31/10 N° 495.661 v. 31/10/2005

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1283/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0314897/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus establecimientos denominados Planta Itiyuro y PTLC Sur, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus puntos de suministro, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA S.A. para los siguientes establecimientos: a) Planta Ituyuro ubicada en Ruta Nacional N° 34, Km 1.478 de la localidad de TARTAGAL, y b) PTLC Sur ubicada en Ruta Provincial N° 26, Km 2,3 de la ciudad de SALTA, ambas en la Provincia de SALTA, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquél y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 495.894 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1285/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0315073/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIDEVI S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA PATAGONICO DE INTERCONEXION, la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.(EDERSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de FRIDEVI S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ruta Prov. N° 1, Km 8,5 de la ciudad de VIEDMA Provincia de RIO NEGRO, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 495.893 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1286/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0314701/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto n el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DE SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ENAV S.A.	Necochea (N) 361	CHIMBAS (SAN JUAN)	H. CERROS COLORADOS
RIEGO DE CUYO S.A.	Ruta Nac. 147 Entre 23 y 24	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

e. 31/10 N° 495.891 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1287/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0314745/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma INDUSTRIAS CHIRINO S.A. requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARCOR S. A. I. C. (San Rafael)	Gutiérrez 4050	SAN RAFAEL (MENDOZA)	C.T. MARIO SEVESO
OPESSA - ACA Mendoza	Av. San Martín 985	MENDOZA (MENDOZA)	CT. TUC Y SM / PLUSPETROL
OPESSA - San Rafael	Hipólito Irigoyen 539	SAN RAFAEL (MENDOZA)	CT. TUC Y SM / PLUSPETROL
OPESSA - Sarmiento	Domingo F. Sarmiento 500	SAN RAFAEL (MENDOZA	CT. TUC Y SM / PLUSPETROL
OPESSA - Shopping Mendoza	Mza Plaza Shopping S/N°	VILLA NUEVA (MENDOZA)	CT. TUC Y SM / PLUSPETROL
PAPELERA ANDINA S.A.	N. Rodríguez Peña 3200	LUZURIAGA (MENDOZA)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
INDUSTRIAS CHIRINO SA	Ruta 40 Km 13,5 .	EL BORBOLLON - LAS HERAS (MENDOZA)	H. DIAMANTE SA

e. 31/10 N° 495.895 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1288/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0315413/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ABRAHAM Y OSCAR CONSEVIK S.A.	Calle 15 Nº 1	PARQUE IND. PILAR (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
AGA S. A. (Pilar 2)	Calle 9 1* 2* S/N	PILAR (P.B.A.)	CMS ENSENADA
AGA S. A. (San Martín)	54 - Mitre 2017	VILLA MAIPU (P.B.A.)	CMS ENSENADA
AGRO ALIMENTOS S.A.	Cap. J G Bermúdez 3857	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Distrito 3 de Febrero)	538 - Wenceslao del Tata 5251	CASEROS (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Distrito Morón)	J. M. Pueyrredón 632	MORON (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Barrio Municipal)	Cristianía 1	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Barrio San Alberto)	Cristianía 5550	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. De La Vega)	De La Vega 655	VILLA BOSCH (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. La Cautiva)	802 - La Cautiva 7700	VILLA BOSCH (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Martínez)	Dardo Rocha 1551	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Vicente López)	Dr. Penna 942	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Dtto. S. Martín)	Pueyrredón 4207	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Dtto. San Fernando)	Sobremonte 1053	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Dtto. V. López)	Winiberg 2830	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Región Norte)	Avda. Centenario 1400	BECCAR - SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Est. Bom. Cloacal N° 13)	69 - Esmeralda 6681	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Pacheco)	25 de Mayo 1980	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Tanque 2)	Tacuarí 190	TIGRE (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
ARCOR S. A. I. C. (Panamericana)	Ruta Panamericana 1650	EL TALAR - TIGRE (P.B.A.)	C.T. MARIO SEVESO
CENTRO COSTA SALGUERO S.A.	Avda. Costanera Rafael Obligado 1710*	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. TUC Y SM / PLUSPETROL
CLAVERIA PLASTICOS S.A.	La Torre 6786	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
CONSORCIO DE COPROPIETARIOS MIRAFLORES COUNTRY CLUB	Hoyo 7 950* Km .	GARIN - ESCOBAR (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
ECOCARNES S.A.	Hipólito Yrigoyen 5500	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T. TUC Y SM / PLUSPETROL
EG3 RED S.A. (La Pampa)	Avda. Del Libertador 5701	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
EG3 RED S.A. (San Isidro)	Fondo De La Legua 785	SAN ISIDRO (P.B.A.)	GENELBA
EG3 RED S.A. (Vicente Lopez)	Avda. Del Libertador 302	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	GENELBA
EUROFLON S.A.	Estados Unidos 1*	TORTUGUITAS (P.B.A.)	GEN. MEDITERRANEA
EXAL ARGENTINA S.A.	Frac. III Lote 4 S/N	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
FERROSIDER S.A. (Pacheco)	Ruta Panamericana 19000	TIGRE (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
FERVA S.A.	Goria Cayo E Int 2621	HAEDO- MORON (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
FP IMPRESORA S.A.	Beruti 1560	FLORIDA (P.B.A.)	GENELBA
FUNDACION TEMAIKEN	Miguel Cané 2000	ESCOBAR (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
ISOLANT S.A. (Pilar)	Frac XII Lote 19	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
JOHNSON & JOHNSON ARGENTINA S.A.I.C. (Pilar)	Avda. José E. Uriburu 1*00	PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO. KABEL AUTOMOBILTECHNIK	Avda. Almirante Irízar 487	PQUE. IND. PILAR	C. DOCK SUD / POWERCO
MARIO SILY Y ASOCIADOS S.A.	Caldas 1573	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S.A.	Elías Alippi 1890	AGUSTIN FERRARI (P.B.A.)	C.T. TUC Y SM / PLUSPETROL
OPESSA - Marcos Sastre	Marcos Sastre 1544	EL TALAR-TIGRE (P.B.A.)	C. DOCK SUD
PLASTINORT S.R.L. (Munro)	Francisco Borges 4832	MUNRO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
PROFLAR S.A.	Calle 93 - Rouco 1471	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
RIVA S.A. (Ciudadela)	Génova 4018	CIUDADELA (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.	34 - J. Godoy 4358	SAN MARTIN (P.B.A.)	GENELBA
SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI Y SANATORIO LAS LOMAS U.T.E. (Centro Médico Nordelta)	Av. De Los Lagos 6785	NORDELTA - TIGRE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
SURFILATTI S.A. (Pta San Martin)	35 - Mendoza 2738	SAN ANDRES (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (Planta 2)	Constituyentes 4600	BENAVIDEZ - TIGRE (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Boulogne Grande)	Bomberos Voluntarios 586	BOULOGNE (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Establecimiento Sud-Oeste)	Ana María Janer 1	TAPIALES - LA MATANZA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo 3 de Febrero)	401 - Posadas 390	SAENZ PEÑA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Acassuso)	J M Estrada 868	ACASSUSO - SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
BAYER S. A. (Pilar 2)	Fracción XVI Lote 1	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CIA. TEXTIL DEL PLATA	Av. 101- Dr. R. Balbín 2984	SAN MARTIN (P.B.A.)	C. DOCK SUD / CEMSA
EG3 RED S.A. (Alvisa)	Jaramillo 2390	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
EG3 RED S.A. (Córdoba y Ecuador)	Avda. Córdoba 2729	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
EG3 RED S.A. (Costanera)	Costa Salguero 100	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
EG3 RED S.A. (Panamericana)	Marcelo T de Alvear 3063	DON TORCUATO (P.B.A.)	GENELBA
EG3 RED S.A. (Pilar I)	Avda. Luis Lagomarsino 500	PILAR (P.B.A.)	GENELBA
EG3 RED S.A. (San Justo)	Brig Gral J M de Rosas 3000	SAN JUSTO (P.B.A.)	GENELBA
EG3 RED S.A. (Santa Fe y Agüero)	¿Avda. Santa Fe 2866	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
EXAL PACKAGING S.A.	Ruta Panamericana 3800	GRAL PACHECO - TIGRE (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. (Aeroparque)	Aeroparque Sector Carga *12	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
GNC PROVINCIAS UNIDAS S.A.	Av. Pcias. Unidas 1836	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
ICE CREAM S.R.L. (El Talar)	Saavedra 2502	EL TALAR - TIGRE. (P.B.A.)	CMS ENSENADA
LA BAHIA S.A.	Avda Cabildo 4899	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
LANHIL S.A.I.C.	Delgado 841	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
METALES DEL TALAR SA	Palma R (Eta) 2983	EL TALAR - TIGRE (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
NEW THERMICAL	Calle 10 - Pque Ind. Pilar 1	PILAR (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
OPESSA (Bella Vista)	Gaspar Campos 981	BELLA VISTA (P.B.A.)	C. DOCK SUD
PLASTICOS BAN PLAST S.R.L.	Av. de Los Constituyentes 2132	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
SANATORIO LAS LOMAS S.A.	Avda. Diego Carman 555	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
SIXCOM S.A.	117 - Ex Suipacha 2678	SAN MARTIN (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
TECNOFRICCION S.A.	68 - Libertad 4133	SAN ANDRES (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM PERSONAL S.A. (Edif. Echeverría)	Echeverría 1264	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM PERSONAL S.A. (Edif. Iberá)	Libertador 6902	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (28-Martínez Telepuerto)	B. Sáenz Valiente 2420	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (32-Olivos)	Av. Maipú 2961	OLIVOS (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (33-San Fernando Nuevo)	9 de Julio 1129	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (37-San Isidro Central)	Centenario 615	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (48-Boulogne)	M. Rodríguez 1300	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (53-El Palomar)	Los Paraísos 1	EL PALOMAR (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (54-José León Suárez)	Aguado 7347	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (56-Ombú)	San Martín 3446	FLORIDA (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (58-Churruca)	Av. Balbín 901	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (60-San Martín Central)	Belgrano 3871	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (63-Santos Lugares)	Moriondo 3293	SANTOS LUGARES (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (64-Villa Ballester)	Pueyrredón 2750	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (67-Belgrano)	Vuelta de Obligado 1829	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (69-Coghlan)	Congreso 3684	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (70-Golf)	Dorrego 2520	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (74-Núñez)	Crisólogo Larralde 2570	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (76-Palermo Parque)	Av. Scalabrini Ortíz 2440	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
TELECOM ARGENTINA S.A. (79-Agüero)	Ecuador 1440	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (81-Costanera)	Agüero 2332	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (95-Estomba)	Estomba 2854	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (98-Villa Pueyrredón)	Artigas 4958	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (99-Villa Urquiza)	Av. Triunvirato 4585	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (89-Alvarez Thomas)	Av. Forest 1276	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (Martínez Central)	Juncal 29	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (43-Vicente López Central)	Urquiza 1471	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (52-Caseros)	Valentín Gómez 4671	CASEROS (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (55-Munro)	Vélez Sársfield 5111	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T. NOA / CEMSA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Ctro. Capacitación Ciudadela)	Reconquista 179	CIUDADELA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Morón)	Av. Rivadavia 18344	MORON (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Ramos Mejía)	Belgrano 280	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (San Justo)	H. Yrigoyen 2282	SAN JUSTO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TERMITEX S.A.	Roca 3210	CIUDADELA (P.B.A.)	C. DOCK SUD / CEMSA

e. 31/10 N° 495.899 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1289/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0315268/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 ,del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma CERAMICA ALBERDI S.A. requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARCOR S.A.I.C. (Versalles)	Filiberti e Infante	ARROYO SECO (SANTA FE)	C.T. MARIO SEVESO
OPESSA – (Río de Janeiro)	Av. Santa Fe 2460	RAFAELA (SANTA FE)	C.T. TUC Y SM/ PLUSPETROL
SADESA S.A. (Planta II)	1 de Mayo 1200	ESPERANZA (SANTA FE)	H. CERROS COLORADOS

REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CERAMICA ALBERDI (Rosario)	J. B. Molina 2670	ROSARIO (SANTA FE)	C.T. ALTO VALLE

e. 31/10 N° 495.896 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1290/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0315234/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus estaciones de servicio denominadas OPESSA BR Zárate y OPESSA Zárate ubicadas en la ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus puntos de suministro, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. para las estaciones de servicios a) OPESSA Br Zárate ubicada en Ruta 193 Km 3, y b) OPESSA Zárate ubicada en Ruta 12 Km 84, ambas de la ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquél y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 495.898 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1291/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0315381/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARCOR S. A. I. C. (Edificio Córdoba)	Chacabuco 1160	CIUDAD DE CORDOBA	C.T. MARIO SEVESO
BAGLEY ARGENTINA S.A.. (Galletitas Córdoba)	Camino a Jesús María Km 5	CIUDAD DE CORDOBA	C.T. MARIO SEVESO
BAGLEY ARGENTINA S.A. (Galletitas Totoral)	Ruta Nacional N° 9 - Km 783	VILLA DEL TOTORAL (CORDOBA)	C.T. MARIO SEVESO
CARO MICROMECANICA S.R.L.	Ruta 19 Km. 320	PQUE. IND. MI GRANJA (CORDOBA)	H. DIAMANTE
CONVERFLEX ARGENTINA S.A. (Totoral)	Ruta Nacional N° 9 Km 783	VILLA DEL TOTORAL (CORDOBA)	C.T. MARIO SEVESO
OPESSA - La France	Mons. P. Cabrera y Cardenosa	CIUDAD DE CORDOBA	CT. TUC Y SM / POWERCO
OPESSA - Villa Allende	Río De Janeiro y Goycoechea	VILLA ALLENDE (CORDOBA)	CT. TUC Y SM / POWERCO

e. 31/10 N° 495.897 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1292/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0315323/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.751 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que, celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGA S. A. (Avellaneda)	Crisólogo Larralde 1552	VILLA MODELO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
AGA S. A. (Lanús)	Posadas 812	LANUS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Fray Lagos)	Esc. de S. Martín 1202	LANUS (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Banfield)	11 de Sephembre 1302	BANFIELD (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Brnal 3)	Dardo Rocha 401	BERNAL (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
ARCOR S. A. I. C. (Maipú)	Maipú 1210	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MARIO SEVESO
ARTPRESS S.A.	Calle 132 (Rodríguez Peña) 1279	BERNAL (P.B.A.)	GENELBA
BRAGADO GAS S.R.L.	Bragado 6001	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DIQUE
FERRARO GRAFICA S.R.L.	Perdriel 1670	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
GARBARINO HNOS	Uspallata 833	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
GRAFICA BARRACAS S.A.	Santo Domingo 2727	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
IMPRESIONES J.M.RAMOS MEJIA S.A.	Loyola 480	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
INDIAN CREEK S.A. (Olan)	Calle 308 (López) 2268	QUILMES OESTE (P.B.A.)	GEN. MEDITERRANEA
INDUSTRIAS M. H. (Lanús)	Maure 1628	GERLI (P.B.A.)	GEN. MEDITERRANEA
LABORATORIOS ANDROMACO S.A.C.I.	Av. Ing. Huergo 1145	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C. DOCK SUD / POWERCO.
LABORATORIOS BETA "BETA SA.	San Juan 2264	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
MAXIPACK S.A. (Piñeyro)	Aldecoa 957	AVELLANEDA (P.B.A.)	GEN. MEDITERRANEA
OPESSA (Florencio Varela)	Av. Calchaqui 5877	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	C. DOCK SUD
P.G.I. S.A. (Planta Platt)	Santa María del Buen Aire 456	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
PETROBRAS ENERGIA S.A. (PL. 2 Almacén Lubr)	Dock Sud Secc. 2 Lado E	DOCK SUD (P.B.A.)	GENELBA
PETROBRAS ENERGIA S.A. (PL. 2 Despacho)	Dock Sud Secc. 2 Lado E	DOCK SUD (P.B.A.)	GENELBA
PETROBRAS ENERG(A S.A. (PL. Livianos)	Dock Sud Este	DOCK SUD (P.B.A.)	GENELBA
PETROBRAS ENERGIA S.A. (PL. Pesados)	Sgto. Ponce 2713	DOCK SUD (P.B.A.)	GENELBA
SACERDOTI S.A.	Tucumán 3541	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
SIN PAR S.A. (Colón)	Colón 6	QUILMES (P.B.A.)	GEN. MEDITERRANEA
SIN PAR S.A. (Conesa) j	Conesa 16	QUILMES (P.B.A.)	GEN. MEDITERRANEA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Torre SK)	Azopardo 740	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
VETIA S.A. (Planta Monte Grande)	9 de Abril 1251	MONTE GRANDE (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Falucho)	111 - Misiones 711	BERNAL (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Temperley)	Italia 699	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Talleres Varela)	Av. Varela 1835	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
BANDEX S.A (Planta Sárandí)	Gral. Madariaga 1980	SARANDI (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
BASF ARGENTINA S.A. (Oficinas)	Corrientes 319	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C. DOCK SUD / CEMSA
EG3 RED S.A. (Liniers)	Av. Rivadavia 11002	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
EG3 RED S.A. (Once)	Av. Rivadavia 3084	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
EG3 RED S.A. (Quilmes)	Av. Calchaquí 5898	QUILMES OESTE (P.B.A.)	GENELBA
EG3 RED S.A. (Velez)	Av. Vélez Sarsfield 550	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. (P. Galdos)	Benito Pérez Galdós 52	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
OPESSA (Bernal)	Calle 131 Zapiola 26	BERNAL (P.B.A.)	C. DOCK SUD
TELECOM ARGENTINA S.A. (80-Clinicas)	San Luis 2799	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (84-Retiro)	San Martín 825	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (88-TECO)	A. M. de Justo 50	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (90-Darwin)	Humbold 541	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. - (93-Devoto)	José Varela 3565	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (96-Patemal)	Morelos 1454	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NOA / CEMSA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Barracas-Boca)	Isabel La Católica 1374	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGEtiTINA S.A. (Ciba Sur I-Ltda)	Juan D. Perón 1286	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Cuyo III)	Sarmiento 2362	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Defensa)	Defensa 143	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Gomez - Mitre)	Humahuaca 3560	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Inclan)	Cochabamba 2552	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Monte Chingolo)	Tucumán 3799	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (República)	Av. Corrientes 701	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Wilde)	Av. Mitre 5091	VILLA DOMINICO (P.B.A.)	CMS ENSENADA

e. 3110 N° 495.900 v. 31/10/2005

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

PLENARIO: 06.05.05
ACTA N°: 05/05

Resolución N° 13/05

Paysandú, 06 de mayo de 2005

VISTO: Lo informado por la Secretaría Técnica conjuntamente con los Asesores a los efectos de aprobar los nuevos estándares de calidad de agua establecidos; y

CONSIDERANDO: Que la CARU aprobó con fecha 14 de Septiembre de 2004 los nuevos estándares de calidad de agua, a los efectos de incorporarlos al DIGESTO sobre usos del Río Uruguay.

ATENTO: A las competencias y responsabilidades que le han sido conferidas estatutariamente a la Comisión.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1°) — Sustituir en el DIGESTO sobre usos del Río Uruguay, TEMA E3, TITULO 2, CAPITULO 4 - CLASIFICACION DE LAS AGUAS Y ESTANDARES DE CALIDAD DE LAS AGUAS., SECCION 2, Estándares de calidad de las aguas. Art. 1°) USO 4. BASICO, y Art. 3°) USO 2, por el siguiente texto:

CAPITULO 4 - CLASIFICACION DE LAS AGUAS Y ESTANDARES DE CALIDAD DE LAS AGUAS.

SECCION 2. Estándares de calidad de las aguas.

Artículo 1°) — USO 4. BASICO

Los estándares correspondientes al Uso 4, serán los que se indican a continuación:

a. Oxígeno disuelto

Mínimo: 5,6 mg/L

b. pH

Entre 6,5 y 9,0 (DBO_5)

c. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) 5 días a 20°C

Máximo 5mg/L

d. Temperatura

Se deberán mantener las condiciones naturales.

e. Aceites y grasas (extractables en n - Hexano)

Virtualmente ausentes.

f. Amoníaco no ionizable (NH_3)

Máximo 19µg/L de N

g. Sustancias tóxicas:

Máximos:

Arsénico	15 µg/L de As
Cadmio	0,84 µg/L de Cd
Cianuro	5 µg/L de CN
Cobre	10 µg/L de Cu
Cromo	10 µg/L de Cr[1]
Fenoles	1 µ/L de C_6H_5oH
Hierro	1000 µ/L de Fe
Mercurio	0,2 µg/L de Hg
Níquel	116,3 µ/L de Ni
Plomo	7 µ/L de Pb
Selenio	5 µg/L de Se
Zinc	37 µg/L de Zn

h. Biocidas

Máximos

Aldrin	5 ng/L
Clordano	5 ng/L
DDT	2 ng/L
Dieldrin	5 ng/L
Endosulfan	20 ng/L
Endrin	4 ng/L
Heptacloro	10 ng/L
Heptacloro epóxido	10 ng/L
Lindano (gama BHC)	16 ng/L
Metoxicloro	30 ng/L
Organofosforados	65 ng/L como Paration
2,4 D	4 µg/L
2, 4, 5	T10 µg/L
2, 4, 5 TP	2 µg/L

i. Bifenilos Policlorados (BPC)

Máximo: 1 ng/L

Artículo 3°) — USO 2.

Los estándares correspondientes al Uso 2 serán aquellos determinados para el Uso 4 con más los siguientes agregados y modificaciones.

a. Coliformes fecales

Determinados mediante la técnica de la membrana filtrante y basados en un mínimo de cinco muestras igualmente espaciadas tomadas en un período de treinta días durante la temporada balnearia, no deberán exceder una media logarítmica de 200 UFC/100 ml ni superar los 500 UFC /100 ml en más del 20 por ciento de las muestras.

b. pH

Entre: 6,5 y 8,3

c. Esquistosomiasis.

Deberá verificarse la ausencia de caracoles del género Planorbis en las zonas de aguas quietas, en especial en áreas de embalse.

d. Detergentes (SAAM)

Máximo: 1,0 mg/L de LAS

e. Escherichia coli

La media geométrica de al menos cinco muestras en treinta días no debe exceder los 126 *E.* Coli /100 ml

f. Enterococos

La media geométrica de al menos cinco muestras en treinta días no debe exceder los 33 Enterococos/100 ml.

Artículo 2°) — Comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Embajador ROBERTO GARCIA MORITAN, Presidente Comisión Administradora del Río Uruguay. — SERGIO CHAVES, Secretario Administrativo Comisión Administ. del Río Uruguay. — Arq. WALTER M. BELVISI, Vicepresidente Comisión Administradora del Río Uruguay.

e. 31/10 N° 76.452 v. 31/10/2005

---

[1] La concentración de cromo total no podrá contener más de 2 µg/L de cromo exavalente [Cr (VI)].

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 65/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO, el Expediente N° 435/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Licitación Abreviada N° 11/02 de con el objeto de adquirir verduras, hortalizas y frutas, artículos almacén y productos lácteos, tendiente a cubrir las necesidades de racionamiento del Complejo Penitenciario Federal N° II - Marcos Paz.

Que la fecha apertura de las ofertas se produjo el 14 de febrero de 2002.

Que mediante Resolución N° 2581 de fecha 4 de octubre de 2002 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 4 de octubre de 2002 se rescindió el contrato con la firma BURCHIL S.A.

Que dicha Resolución fue notificada a la firma con fecha 11 de octubre de 2002, conforme surge de carta documento de fs. 27/28.

Que a fs. 29/32 la firma BURCHIL S.A interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2581/02, el cual fue analizado por la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mediante Dictamen N° 5712.

Que mediante Providencia Resolutoria N° 118/2003 de fecha 17 de febrero de 2003 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE-

RECHOS HUMANOS se resolvió desestimar la nulidad planteada y no hacer lugar al recurso de reconsideración incoado por la firma BURCHIL S.A.

Que mediante el Dictamen N° 1194/03 de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se analizó el recurso jerárquico deducido en subsidio por la firma BURCHIL S.A contra la Resolución N° 2581 /02 (ver fojas 51/54).

Que a fs. 56/59 obra la Resolución N° 550 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que resuelve desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma BURCHIL S.A.

Que por último a fs. 70 luce agregado el Dictamen N° 691 de fecha 11 de marzo de 2005 por el que la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informa que la Resolución N° 2581/02 se encuentra firme en sede administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado rescindido el contrato por su culpa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a BURCHIL S.A, con domicilio en Achaval 590 Capital Federal, C.U.I.T. 30-62707730-7, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 31/10 N° 495.843 v. 31/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4426 (07/10/2005) Ref.: Circular RUNOR 1-755. Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha eliminado el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos" atento que los instrumentos mencionados ("Cédulas Hipotecarias Rurales" y "Cédulas Hipotecarias Especiales") han sido cancelados en su totalidad.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de
Investigación y Emisión Normativa

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Presbisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/10 N° 495.838 v. 31/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B'" 8573 (7/10/2005) Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologa ción (s/Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	5,6,7
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1		
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	3
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	4
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		3,4,5
016	CITIBANK N.A.	1,2(*),3		4,5 ** , 6(*)
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		4,5
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD	1		2
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		2
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,2	3	4
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		2
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	3,4
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		2
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		2
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		2
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	
072	BANCO RIO DE LA PLATA	1,2,3,4 ***		5,6
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		2
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		4,5
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	4
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		3
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	4
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	
247	BANCO ROELA			1
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		3
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	3,4 ***
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		4,5,6(***)
266	BNP PARIBAS	1		2
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		2
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1		2,3(***)
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		2
299	BANCO COMAFI	1	2	3
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1		2
305	BANCO JULIO S.A.	1		2
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	3
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		2
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	3
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		2
319	BANCO CMF S.A.	1		2
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	3
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		3
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		2
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		2,3
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		2,3
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		2

(*) Cheques pago a proveedores (PAYLINK)
(**)Cheques pago a clientes Diners
(***) Cheques pago a proveedores

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 31/10 N° 495.833 v. 31/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 8580 (18/10/2005) Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2005	
Agosto	25.13

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

e. 31/10 N° 495.835 v. 31/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 43213 (11/10/2005) Ref.: Comunicación "B" 8574. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 12. apartado c) y en el punto 12 apartado i) divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "12. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses liquidables en dólares a 175 días c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.", debe decir "12. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses liquidables en dólares a 175 días c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.", y donde dice: "12. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses liquidables en dólares a 175 días i) Importe de las ofertas: - Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-", debe decir "12. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses liquidables en dólares a 175 días i) Importe de las ofertas: - Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 500.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — Julio C. Siri, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 31/10 N° 495.837 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA N° 31/2005

Bs. As., 26/10/2005

VISTO que en la Reunión Nº 268 del Consejo Consultivo Aduanero la Cámara de Importadores de la República Argentina ha propiciado la publicación en la página de Internet de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gov.ar) de las solicitudes realizadas al amparo del Anexo IV de la Resolución General Nº 1907, y que en el marco de dicha Resolución General compete a esta Dirección General establecer las altas, bajas y modificaciones de los valores criterio.

Que con miras a lograr los objetivos perseguidos por la norma resulta conveniente poner en conocimiento de las distintas Cámaras, Federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y el comercio, como también de los sectores importadores, las distintas presentaciones efectuadas ante la Aduana solicitando altas, bajas y modificaciones de los valores criterio.

Que dicho mecanismo en cuanto permite disponer de mayor información contribuirá a dar más consistencia a los valores criterio que se publiquen.

Que por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2, inciso k) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y de la Resolución General Nº 1907; se INSTRUYE:

1.- Las propuestas relacionadas con pedidos de altas, bajas y modificaciones de valores criterio efectuadas por los interesados serán publicadas en la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar/servicios_y_consultas/consultas_en_linea/valoracion/valores.criterios.xls).

2.- La publicación consignará el número de actuación, la descripción de la mercadería involucrada o su posición arancelaria y el motivo de la solicitud (alta, baja o modificación).

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirector General Técnico Legal Aduanera, a/c Dirección General de Aduanas.

e. 31/10 N° 496.032 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés Pablo BOFFA (D.N.I. N° 18.521.399), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

25 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.053 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Silvia Alicia GUTIERREZ (DNI N° 11.993.875), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

25 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.054 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Ricardo VASQUEZ (D.N.I. N° 11.024.420), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

21 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.055 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación EAAA 605.386/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29/10/01,... CORRASE VISTA de todo lo actuado a NUNCA VISTO SA...(CUIT 30-630005581-0) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) del Código Aduanero en relación a la exportación 135.167-5/96. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que la multa mínima asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 14 ($ 1.928.14). Asimismo, INTIMESE a la firma NUNCA VISTO SA a la devolución de los reintegros indebidamente percibidos cuyo importe asciende a la suma de $ 1.928.14 (pesos mil novecientos veintiocho con catorce ctvs, todo ello en los términos de los art. 794/799/825/845 y ccdtes del CA" Fdo. DR Alberto Fernandez 2do jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/10 N° 495.776 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación EAAA 604.381/000, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29/10/01,... CORRASE VISTA de todo lo actuado a FLORES PEDRO ENRIQUE...(CUIT 20-21995267-9) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) Y C) del Código Aduanero en relación a la exportación 00 001 eco 034341-S. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que la multa mínima asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 75/100 ($ 375.75). Se declarara extinguida la acción penal y no se registrara antecedente (art. 930/932) a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado" Fdo. DR Alberto Fernandez 2do jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/10 N° 495.778 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CEDULA DE NOTIFICACION

Se notifica a las personas que abajo se detallan, las cuales son deudoras en los términos de los artículos de la Ley 22.415, para que en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles comparezcan ante la División Aduana de Santo Tomé para efectivizar el pago de la deuda que se encuentra firme. Cumplido dicho plazo se procederá a confeccionar la boleta de deuda e inicio del cobro por vía judicial Art. 1125 - C.A. Queda ud. debidamente notificado. FDO.: Ing. PEDRO PAWLUK ADMINISTRADOR - DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	ART. C.A.	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	MULTA
SC84-14/99	876	BURIK, RUBEN RAMON	21.305.622	43.642,28
SC84-14/99	876	BURIK, JUAN ANTONIO	17.611.906	43.642,28

SEC. CONTABILIDAD, 14 de octubre de 2005

e. 31/10 N° 495.789 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley

25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-2176/03	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, ANIBAL
DN46-2191/03	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, LORENA
DN46-2192/03	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, LORENA
DN46-2808/03	CIGARRILLOS-	SANABRIA, PAULA
DN46-2824/04	CIGARRILLOS-	ACEVEDO, DAMIANA MARCELINA
DN46-4039/04	CIGARRILLOS-	MARTIZ, ELISA
DN46-0540/05	CIGARRILLOS-	ANTUNEZ, ROBERTO
DN46-0559/05	CIGARRILLOS-	BOBADILLA, HECTOR DANIEL
DN46-0569/05	CIGARRILLOS-	DIAZ, CARLOS H.
DN46-0612/05	CIGARRILLOS-	CASTRO, HUGO
DN46-0616/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ RAMONA
DN46-0617/05	CIGARRILLOS-	DE CORREA, ALEJANDRA
DN46-0620/05	CIGARRILLOS-	ENCINA, ROSARIO
DN46-0624/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, MARIA D.
DN46-0625/05	CIGARRILLOS-	OLIVERA, OMAR
DN46-0627/05	CIGARRILLOS-	MENA, RAMONA
DN46-0631/05	CIGARRILLOS-	PAPELERA EL LITORAL
DN46-0633/05	CIGARRILLOS-	OSELLA FRANCO, M.
DN46-0634/05	CIGARRILLOS-	ARGAÑARAZ, DANIEL
DN46-0636/05	CIGARRILLOS-	RAMALLO, JUAN A.
DN46-0638/05	CIGARRILLOS-	PEREZ, MIGUEL
DN46-0639/05	CIGARRILLOS-	PEREZ, MIGUEL
DN46-0641/05	CIGARRILLOS-	ARAUJO, GUSTAVO
DN46-0660/05	CIGARRILLOS-	CABALLERO, LUIS
DN46-0661/05	CIGARRILLOS-	OLIVERA, JOSE
DN46-0677/05	CIGARRILLOS-	SILVA, JUANA
DN46-0687/05	CIGARRILLOS-	LEGAL, JUAN A.
DN46-0698/05	CIGARRILLOS-	DA PONTE, AUGUSTO
DN46-0701/05	CIGARRILLOS-	ZANABRIA, SILVIA
DN46-0715/05	CIGARRILLOS-	BARON, MARCELO
DN46-0746/05	CIGARRILLOS-	ORELLADO, ESTELA
DN46-0747/05	CIGARRILLOS-	ALBERDI, MARIO
DN46-0748/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, PABLO
DN46-0749/05	CIGARRILLOS-	ACUÑA DE FALCON, M.
DN46-0756/05	CIGARRILLOS-	PORTILLO, RUBEN
DN46-0759/05	CIGARRILLOS-	DA SILVA, PAULA
DN46-0760/05	CIGARRILLOS-	DE OLIVERA, PEDRO
DN46-0772/05	CIGARRILLOS-	ALVARO, LIS L.
DN46-0775/05	CIGARRILLOS-	KISOITI, MARIA
DN46-0804/05	CIGARRILLOS-	SUAREZ, ROSA A.
DN46-0805/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ, ANGELICA
DN46-0814/05	CIGARRILLOS-	LSB SRL DISTRIBUCIONES
DN46-0819/05	CIGARRILLOS-	RAMIREZ, JUAN
DN46-0821/05	CIGARRILLOS-	STRELAV, RAUL
DN46-0827/05	CIGARRILLOS-	DAPONTE, AUGUSTO
DN46-0838/05	CIGARRILLOS-	CHAMORRO, ELISEO
DN46-0843/05	CIGARRILLOS-	RAMIREZ, JUAN
DN46-0860/05	CIGARRILLOS-	MARKOVICS, KARINA
DN46-0885/05	CIGARRILLOS-	ROJAS R.DIAZ, FABIO
DN46-1003/05	CIGARRILLOS-	MONGELOS, HECTOR
DN46-1006/05	CIGARRILLOS-	CUNDI, HUGO
DN46-1009/05	CIGARRILLOS-	BENITEZ, MARIELA
DN46-1019/05	CIGARRILLOS-	GOMEZ, RAMON
DN46-1024/05	CIGARRILLOS-	AMARILLA, MERCEDES
DN46-1025/05	CIGARRILLOS-	DISCONTI, BRAULIO
DN46-1026/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, RICARDO
DN46-1027/05	CIGARRILLOS-	VILLEGA, RAUL
DN46-1028/05	CIGARRILLOS-	VILLEGAS, RAUL
DN46-1033/05	CIGARRILLOS-	GOLDSHTEIN, ALDO
DN46-1037/05	CIGARRILLOS-	RODAS, ROSA
DN46-1042/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ, ADRIANA
DN46-1043/05	CIGARRILLOS-	VILLALBA, ADRIAN
DN46-1046/05	CIGARRILLOS-	MENDEZ, BENJAMIN
DN46-1050/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, ROBERTO
DN46-1054/05	CIGARRILLOS-	PEREYRA, ROBERTO
DN46-1162/05	CIGARRILLOS-	ROYAL DENIM S.A.
DN46-1173/05	CIGARRILLOS-	GUTIERREZ, PASTOR
DN46-1174/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, CESAR
DN46-1177/05	CIGARRILLOS-	GUZMAN, EDGARDO
DN46-1178/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, MARCELO R.

SECCION SUMARIOS, 14 DE OCTUBRE DEL 2005.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.
e. 31/10 N° 495.788 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruidos por la supuesta infracción que se hace mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCION en forma definitivo (CONDENA) por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda, (Fsa), 11 de Octubre del 2005, sito en San Martín N° 1101. Queda Ud., debidamente notificado.

SC12-N° 385/02 - FERRARI JUAN - L.E. N° 4.308.333 S/INF. ART. 987 C.A. multa CONDENA $ 1.217,76, equivalente a 2 (dos) veces el valor en Plaza de las mercaderías involucradas en autos. Podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, ssgtes. y ccdtes. del RLNPA, o Jerárquicos en los términos del art. 89 ssgtes., y ccdtes. Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. RESOLUCION N° 149/05 (Ad Clor), (07-06-05).

SC12-N° 614/03 - FRIAS RAUL GUSTAVO - D.N.I. N° 21.837.123 S/INF. ART. 987 C.A. multa CONDENA $ 555,24, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías involucradas en autos. Podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días a contar desde la notificación, en los términos del art. 1132 art. Ap. 2° del Código Aduanero. RESOLUCION N° 117/05 (Ad Clor), (24-05-05).

Sección Sumarios, 11 de Octubre del 2005.
e. 31/10 N° 495.790 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por esta Administración las supuestas infracciones que se hacen mención, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos, a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, según corresponda y/o su estado de conservación, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda, (Fsa), 11 de Octubre del 2005, sito en San Martín N° 1101. Quedan Uds., debidamente notificados.

SC12-N° 145/03 - EMPRESA FLECHA BUS S.A. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 566,30, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 146/03 - EMPRESA FLECHA BUS S.A. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 636,74, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 147/03 - EMPRESA FLECHA BUS S.A. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 771,11, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 148/03 - EMPRESA FLECHA BUS S.A. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 689,14, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 149/03 - EMPRESA FLECHA BUS S.A. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 873,98, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 150/03 - EMPRESA FLECHA BUS S.A. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 511,67, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 151/03 - EMPRESA FLECHA BUS S.A. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 682,33, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 277/05 - EMPRESA FLECHA BUS S.R.L. S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 7.147,49, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 553/03 - GONZALEZ SANTOS - DNI N° 23.357.412, S/INF. ART. 985 C.A., MULTA $ 697,30, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 627/03 - VALLEJOS ANGEL - DNI N° 16.776.140, S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 512,99, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 646/03 - GOMEZ HUGO WALTER - DNI N° 16.784.096, S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 985,30, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 344/04 - ZARATE EMILIA CORNELIA - DNI N° 4.723.316, S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 869,45, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

Sección Sumarios, 11 de Octubre del 2005.
e. 31/10 N° 495.794 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por esta Administración las supuestas infracciones que se hacen mención, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos, a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, según corresponda y/o su estado de conservación, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda, (Fsa), 11 de Octubre del 2005, sito en San Martín N° 1101. Quedan Uds., debidamente notificados.

SC12-N° 003/05 - NUÑEZ DE LA CRUZ LUIS ALBERTO - C.I. N° 2.364.130 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 1.737,34, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 004/05 - MAMBREANI AVALOS MARCOS - C.I. N° 1.642.405 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 512,19, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 006/05 - MOLINAS RODOLFO ALFREDO - C.I. N° 2.272.519 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 872,48, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 007/05 - DIAZ GERALDA - C.I. N° 4.058.703 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 628,81 equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 010/05 - ZEBALLO BOGADO RUMILDO - C.I. N° 3.277.833 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 1.383,72, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 011/05 - LEON JUAN CORNELIO - C.I. N° 1.999.268 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 735,90, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 018/05 - MERCADO IDA - C.I. N° 3.537.998 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 748,81, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 022/05 - CHAPARRO ADA - C.I. N° 1.722.461 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 546,49, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 024/05 - DELVALLE PASTORA RAMONA - C.I. N° 1.268.335 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 512,23, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 027/05 - LEZCANO BENITEZ PEDRO - C.I. N° 1.213.978 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 720,58, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 046/05 - IBARROLA FELIPE - PASAP. N° 322.777 y C.I. N° 2.223.203 (Py), S/INF. ART. 977 C.A., MULTA $ 398,67, equivalente a 1 (una) vez el valor en Aduana de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 057/05 - BENITEZ MARTA - C.I. N° 592.521 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 443,01, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 059/05 - BLUMENSTEIN GUIDO - C.I. N° 1.191.130 (Py), INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 538,05, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

Sección Sumarios, 11 de Octubre del 2005.
e. 31/10 N° 495.795 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por esta Administración las supuestas infracciones que se hacen mención, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos, a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, según corresponda y/o su estado de conservación, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo.: Abog. Raul Antonio Romero - Administrador (1) Ad. Clorinda, (Fsa), 11 de Octubre del 2005, sito en San Martín N° 1101. Quedan Uds., debidamente notificados.

SC12-N° 061/05 - VERDUN GRASSI RODRIGO - C.I. N° 2.266.570 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 503,20, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 062/05 - DOS SANTOS ADAILTON FIDELIO - C.I. N° 2.146.594 (Br.), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 1.265,94, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 063/05 - MORA DE GONZALEZ BERNARDA - C.I. N° 414.362 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 1.092,39, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 064/05 - DAVALOS BENITEZ CARLOS ALBERTO - C.I. N° 3.213.571 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 754,76, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 065/05 - GAONA CORONEL MARTA DEL CARMEN - C.I. N° 3.022.710 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 780,62, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 079/05 - ROMAN GARCIA JUSTINO RAMON - C.I. N° 2.990.748 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 531,83, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 082/05 - VERA ARRUA ALBERTO - C.I. N° 618,744 (Py), S/INF. ART. 985 C.A., MULTA $ 502,21, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 085/05 - BALCAZAR DE PALMA AIDE PORFIRIA - C.I. N° 776.355 (Py), S/INF. ART. 987 C.A., MULTA $ 782,43, equivalente a 1 (una) vez el valor en Plaza de las mercaderías secuestradas.

SC12-N° 311/05 - SANABRIA BAEZ RUMILDO - C.I. N° 1.498.227 (Py), S/INF. ART. 947 C.A., MULTA $ 60.482,22, equivalente a 2 (dos) veces el valor en Plaza de la mercadería en cuestión.

SC12-N° 311/05 - OLMEDO CABRERA LUIS ELPIDIO - C.I. N° 1.451.771 (Py), S/INF. ART. 947 C.A., MULTA $ 60.482,22, equivalente a 2 (dos) veces el valor en Plaza de la mercadería en cuestión.

SC12-N° 311/05 - EMPRESA DE TRANSPORTE SAVL E.I.R.L., S/INF. ART. 947 C.A., MULTA $ 60.482,22, equivalente a 2 (dos) veces el valor en Plaza de la mercadería en cuestión.

Sección Sumarios, 11 de Octubre del 2005.
e. 31/10 N° 495.796 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-1180/05	CIGARRILLOS-	ACOSTA, BALDOMERA
DN46-1181/05	CIGARRILLOS-	ROMERO, NATIVIDAD
DN46-1241/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, SANTIAGO
DN46-1262/05	CIGARRILLOS-	LINHAR, GRACIELA
DN46-1263/05	CIGARRILLOS-	LINHAR, GRACIELA
DN46-1272/05	CIGARRILLOS-	BATISTA,CRISTINA
DN46-1273/05	CIGARRILLOS-	BATISTA,CRISTINA
DN46-1282/05	CIGARRILLOS-	RAMIREZ, DANIEL
DN46-1295/05	CIGARRILLOS-	VAZQUEZ, GERMAN HUGO
DN46-1302/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, JOSE LUIS
DN46-1305/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, OSVALDO
DN46-1355/05	CIGARRILLOS-	MOLINA, JUANA A.
DN46-1358/05	CIGARRILLOS-	TORRES, JUAN
DN46-1359/05	CIGARRILLOS-	BELTRAME, CESAR
DN46-1363/05	CIGARRILLOS-	LEIVA, DANIEL

ACTUACIONES	MERCADERIAS	PROPIETARIOS
DN46-1367/05	CIGARRILLOS-	FERREYRA, FRANCISCO A.
DN46-1375/05	CIGARRILLOS-	SOSA, BENITA
DN46-1400/05	CIGARRILLOS-	CABRIO, JOSE MARTA
DN46-1401 /05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, LORENA
DN46-1402/05	CIGARRILLOS-	ESPINDOLA, JAVIER
DN46-1410/05	CIGARRILLOS-	ADOLFO JUAN
DN46-1547/05	CIGARRILLOS-	RACHICH, ROBERTO A.
DN46-1574/05	CIGARRILLOS-	VALERIANI, LUIS
DN46-1575/05	CIGARRILLOS-	ATMOSFERICO ABACO SRL
DN46-1602/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, NESTOR
DN46-1607/05	CIGARRILLOS-	GONZALEZ, MARTA
DN46-1608/05	CIGARRILLOS-	VILLEGA, RAUL
DN46-1619/05	CIGARRILLOS-	IFRAN, GRACIELA
DN46-1621/05	CIGARRILLOS-	BENTHANCOURT, MARTA
DN46-1633/05	CIGARRILLOS-	BARRETO, MARCELO LUIS
DN46-1673/05	CIGARRILLOS-	PONCE, DORA
DN46-1678/05	CIGARRILLOS-	ALMADA, RAMON ORLANDO
DN46-1745/05	CIGARRILLOS-	OJEDA, RAMON
DN46-1774/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, MATIAS
DN46-1820/05	CIGARRILLOS-	MAI, JOSEFINA
DN46-1865/05	CIGARRILLOS-	MENDIETA, RUBEN
DN46-1866/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, EDUARDO
DN46-1867/05	CIGARRILLOS-	TAKEVICZ, NICOLAS
DN46-1870/05	CIGARRILLOS-	BUERA, ANGELICA
DN46-1872/05	CIGARRILLOS-	MONTENEGRO, VIVIANA
DN46-1895/05	CIGARRILLOS-	SANABRIA, EDUARDO
DN46-1909/05	CIGARRILLOS-	ABALOS, CARLOS
DN46-1910/05	CIGARRILLOS-	OLIVERA, HORACIO
DN46-1912/05	CIGARRILLOS-	ROSALES, CLAUDIO DANIEL
DN46-1915/05	CIGARRILLOS-	MERELES, GABRIELA
DN46-1918/05	CIGARRILLOS-	LOPEZ, JUAN RAMON
DN46-1919/05	CIGARRILLOS-	BRITEZ, NOEMI
DN46-1922/05	CIGARRILLOS-	ROYAL DENIM S.A.
DN46-1926/05	CIGARRILLOS-	CARMAN FLORENTIN
DN46-1927/05	CIGARRILLOS-	ANDREA HUGO
DN46-2028/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, SILVIA BEATRIZ
DN46-2029/05	CIGARRILLOS-	RODRIGUEZ, ALEXIS
DN46-2030/05	CIGARRILLOS-	FERNANDEZ, MIGUEL A.
DN46-2031/05	CIGARRILLOS-	SANCHEZ, MAXIMILIANO
DN46-2036/05	CIGARRILLOS-	PIRIS, MARTA
DN46-2040/05	CIGARRILLOS-	ARANDA, ALBERTO
DN46-2041/05	CIGARRILLOS-	BEROZUK, GRACIELA
DN46-2043/05	CIGARRILLOS-	LENCINA, MAURO
DN46-2044/05	CIGARRILLOS-	ATENCIO, ROSA
DN46-2049/05	CIGARRILLOS-	PANIAGUA, GERMAN
DN46-2054/05	CIGARRILLOS-	DA ROSA, MARTA
DN46-2055/05	CIGARRILLOS-	PEZZATTI, ADRIAN
DN46-2056/05	CIGARRILLOS-	AVALA, VICTORIA
DN46-2067/05	CIGARRILLOS-	ROMERO, ANTONIO
DN46-2072/05	CIGARRILLOS-	AVALA, VICTOR
DN46-2079/05	CIGARRILLOS-	BENITEZ, RAMON
DN46-2080/05	CIGARRILLOS-	BRETEZ, PABLO D.
DN46-2081/05	CIGARRILLOS-	SIDERAL
DN46-2085/05	CIGARRILLOS-	CORTA, JOSE
DN46-2088/05	CIGARRILLOS-	HEREDIA, GUSTAVO
DN46-2090/05	CIGARRILLOS-	SOSA, EDUARDO
DN46-2091/05	CIGARRILLOS-	MENA, GABRIEL
DN46-2093/05	CIGARRILLOS-	ROJAS, BLANCA
DN46-2094/05	CIGARRILLOS-	ROJAS, BLANCA
DN46-2095/05	CIGARRILLOS-	APODACA, MARCELO
DN46-2096/05	CIGARRILLOS-	CARDOZO, MARLENE
DN46-2099/05	CIGARRILLOS-	APODACA, MARCELO
DN46-2100/05	CIGARRILLOS-	OLIVERA, DARIO
DN46-2102/05	CIGARRILLOS-	BARRETO, NESTOR
DN46-2175/05	CIGARRILLOS-	AVALOS, ALEJANDRO
DN46-2176/05	CIGARRILLOS-	AVALOS, ALEJANDRO
DN46-2225/05	CIGARRILLOS-	ORTIZ, SABRINA

SECCION SUMARIOS, 17 DE OCTUBRE DEL 2005.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.
e. 31/10 N° 495.797 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito conforme al art. 876 inc. a), b) c), f) y g) del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procederá a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en el Arts. 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6 de la Ley 25.603.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	S. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
SEGOVIA CHAEME Avelino	SIN IDENTIFIC.	SA46-0194/00	$34.090,97	863,864,865 Y 871 DEL C.A.
RIVERO De Jesus	SIN IDENTIFIC.	SA46-0194/00	$34.090.97	863,864,865 Y 871 DEL C.A.
CAMACHO Rosalindo	SIN IDENTIFIC.	SA46-0194/00	$34.090.97	863,864,865 Y 871 DEL C.A.
SEGOVIA CHAEME Tomas	SIN IDENTIFIC.	SC46-0194/00	$34.090.97	863,864,865 Y 871 DEL C.A.
SEGOVIA CHAEME Osmar	SIN IDENTIFIC.	SC46-0194/00	$34.090.97	863,864,865 Y 871 DEL C.A.
HERMOSA Andres Leon	DNI. N° 93.052.951	SC46-0494/02	$11.797.50	863,864,865 Y 871 DEL C.A.
AYALA, Marcelo Daniel	DNI. N° 27.997.823	SC46-0499/02	$9.982,50	865 Y 871 DEL C.A.
CABRERA TORRES Mariano	CI.(Py.) N° 1.269.933	SC46-0351 /03	$34.405,61	863,864 Y 871 DEL C.A.
SAMUDIO Miguel Angel	CI.(Py.) N° 1.020.944	SC46-0351/03	$34.405,61	863,864 Y 871 DEL C.A.
BENITEZ Rogelio Cleofe	CI.(Pol.Mns)162.864	SC46-0537/04	$30.910,54	874 Ap. 1°, inc. d) DEL C.A.
CORDERO José Maria	DNI. N° 13.826.125	SC46-0537/04	$30.910,54	874 Ap. 1°, inc. d) DEL C.A.
DORIA RODAS Andres F.	CI.(Py) N° 1.108.394	SC446-0580/03	$6.177,64	874 Ap. 1°, inc. d) DEL C.A.

POSADAS, 18 de Octubre de 2005

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.
e. 31/10 N° 495.798 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS
(ARTS. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a la persona que se indicara fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello, en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el articulo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Río Gallegos, artículo 1001 del C.A., sita en calle Gobernador Lista esq. España Río Gallegos (Prov. Santa Cruz), donde quedaran notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo. Ivana BRONZOVIC ADMINISTRADORA ADUANA DE RIO GALLEGOS (int).

Sumario	CAUSANTE	Tipo Documento	Art. Imp	Multa
SC48/140/1993	CARDENAS TUREUNA Alfredo	DNI 92.681.639	962 del C.A.	$ 10.986,42
SC48/007/2003	PEREZ Héctor Manuel	CUIT 20-07803389-5	954 inc. a) del C.A.	$ 2.565,00

EDUARDO BALCEDA, Leg. 27923-4, AFIP DGA, Jefe Sección "G" (I).

e. 31/10 N° 495.783 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 55

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo Paolucci - 2° Jefe (Int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
606.174/2002	RUIZ DIAZ CLAUDIA LORENA	991	$ 4011,92.
605.330/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 3680,24.
606.057/2002	ANNONI AMBROGIO LUIGI	968	$ 61.

e. 31/10 N° 495.851 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 56

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Mirta F. Mazzariello - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.180/2003	VERA MARTA DOLORES (CUIT N° 27-04474573-4)	991	$ 23.880,86.

e. 31/10 N° 495.852 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 57

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Alejandra A. Quiroga - 2° Jefe de la Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.570/2002	ADRIMAR S.R.L. (CUIT N° 30-58195190-2)	991	$ 2528.90.

e. 31/10 N° 495.853 v. 31/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 58

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, pare que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Horacio Villar - Jefe Delegación Ezeiza, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
607.496/2002	SIDIVAL DIAS	977	$ 25.889	$ 16.939,18

e. 31/10 N° 495.858 v. 31/10/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ZARPLES, obtenida por Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

SOLICITANTE: Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Los Alamos de Rosauer S.A.

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de duraznero de nombre ZARPLES, se caracteriza por presentar un árbol de tamaño y vigor medio, de porte semierecto. Pétalos de forma elíptica - ancha; color anaranjado en la cara interna del cáliz; estigmas al mismo nivel de las anteras. Fruto de tamaño grande, con color de fondo amarillo verdoso y color superpuesto rojo medio, con distribución rayada y extensión entre media y grande. El carozo, visto de perfil, tiene forma obovada y es de color marrón oscuro, estando muy débilmente adherido a la pulpa.

La época de inicio de floración es muy tardía, la duración de la floración es larga y la época de maduración es entre tardía y muy tardía.

(Observaciones realizadas en la localidad de San Patricio del Chañar - Pcia. del Neuquén)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/10 N° 23.350 v. 31/10/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ZAREME, obtenida por Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

SOLICITANTE: Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Los Alamos de Rosauer S.A.

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de duraznero de nombre ZAREME, se caracteriza por presentar un árbol de tamaño medio a grande, vigor medio a fuerte y porte semierecto. Pétalos de forma elíptica - ancha; color anaranjado en la cara interna del cáliz, estigmas al mismo nivel de las anteras. Fruto de tamaño muy grande, con color de fondo amarillo verdoso y color superpuesto rojo claro, con distribución jaspeada y extensión entre media y grande. El carozo, visto de perfil, tiene forma obovada y es de color marrón medio a oscuro, estando muy débilmente adherido a la pulpa.

La época de inicio de floración es tardía, la duración de la floración es media a larga y la época de maduración es entre tardía y muy tardía.

(Observaciones realizadas en la localidad de San Patricio del Chañar - Pcia. de Neuquén)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (3) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/10 N° 23.351 v. 31/10/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ZARNEGA, obtenida por Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

SOLICITANTE: Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Los Alamos de Rosauer S.A.

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de duraznero de nombre ZARNEGA, se caracteriza por presentar un árbol de tamaño medio a grande , vigor medio a fuerte y porte semierecto. Pétalos de forma elíptica - ancha; color anaranjado en la cara interna del cáliz. Los estigmas se ubican por encima de las anteras. Fruto de tamaño grande, con color de fondo amarillo verdoso y color superpuesto rojo medio, con distribución jaspeada y extensión grande. El carozo, visto de perfil, tiene forma obovada y es de color marrón oscuro, estando muy débilmente adherido a la pulpa.

La época de inicio de floración es tardía, la duración de la floración es media y la época de maduración es tardía.

(Observaciones realizadas en la localidad de San Patricio del Chañar - Pcia. del Neuquén)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/10 N° 23.352 v. 31/10/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ZARFEL, obtenida por Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

SOLICITANTE: Chris Floyd Zaiger, Gary Neil Zaiger, Grant Gene Zaiger y Leith Marie Gardner (USA).

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Los Alamos de Rosauer S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de duraznero de nombre ZARFEL, se caracteriza por presentar un árbol de tamaño medio y vigor entre débil a medio, de porte semierecto. Pétalos de forma elíptica - angosta; color anaranjado en la cara interna del cáliz, estigmas al mismo nivel de las anteras. Fruto de tamaño grande, con color de fondo amarillo verdoso y color superpuesto rojo medio, con distribución completa y extensión grande. El carozo, visto de perfil, tiene forma obovada y es de color marrón oscuro, estando muy débilmente adherido a la pulpa.

La época de inicio de floración es entre tardía a muy tardía, la duración de la floración es media y la época de maduración es entre tardía y muy tardía.

(Observaciones realizadas en la localidad de San Patricio del Chañar - Pcia. del Neuquén)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/10 N° 23.353 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 3369; 3370/05 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 56, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires; "CIRCULO DE PRENSA" PROTECCION RECIPROCA, mat. 43, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/10 N° 495.884 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución 3323/05: Deja sin efecto la cancelación de la matrícula Número 729 de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a la Asociación Mutual Viplastic, dispuesta por Resolución N° 4054 del 21 de diciembre de 1998. Dispónese la liquidación judicial a la entidad mencionada anteriormente. Según la resolución vista se deja sin efecto la designación de la Sra. Nilda Irene DE SABATO (DNI 10.709.343) como liquidadora de la mutual en el Artículo precedente. Designándose Liquidador en la mutual referida en el Artículo 3° al Dr. Roberto Osvaldo BRISCIOLI (DNI 5.487.388), el que se desempeñara con carácter de "ad honorem "con excepción de los gastos en que incurra para el cumplimiento de sus funciones los que estarán a cargo de este INSTITUTO. El Liquidador designado deberá solicitar, ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la mutual. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin el liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente, por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos, sin prejuicio de otras que considere complementarias o convenientes, y en los casos de corresponder, las siguientes medidas:

a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual para su sometimiento a las normas procesales.
b) Reconocimiento de las funciones del Liquidador designado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social equivalentes a las del síndico de concursos y quiebras.
c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio.
d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa.
e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios.
f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administraciones o terceros.
g) Facultades para proponer formas de cancelación del pasivo.
h) Aplicación de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/10 N° 495.885 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES, PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA PERSONAS RELACIONADAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES GENES LTDA., Matr. N° 20.351; COOPERATIVA ALBERTI DE PROVISION DE SERVICIOS CONSUMO Y CREDITO PARA EMPRESAS Y EMPRESARIOS LTDA., Matr. N° 15.338; "C.A.S." COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 17.073 y COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCOOP LTDA., Matr. N° 13.818; todas domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: (Exptes. 2233/03; 3223/03; 945/03 y 82/03) por los que tramitan los respectivos sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 10/6/2005, las que, en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72...De forma" Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE. Asimismo, se hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERO LTDA., Matr. N° 22.259, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que por Expte. N° 1798/04 se han ordenado la instrucción de un sumario en los términos del art. 101 de la Ley 20.337. En dicho trámite ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días a efectos de que presente su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. ,"F" aP. 1 y 2 de la Ley 19.549). Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 31/10 N° 495.887 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, matr. ex Inam N° 2236 domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires (Expte. N° 2623/02) que se han ordenado, a su respecto, mediante Resolución Inaes N° 1573/05, la instrucción de sumario en los términos de la ex Resolución Inaes 028/03, habiendo sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" a p. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS RIOJANOS, matr. ex Inam N° 64 domiciliada en la Prov. de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO CENTRAL SAN JAVIER, matr. ex Inam N° 966 domiciliada en la Prov. de Santa Fe y COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCIONES PERIODISTICAS INDEPENDIENTES LIMITADA, matr. N° 12.960 domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se mencionan: "Expte. N° 1457/03; 4772/03 y 93/03" por los que tramitan sendos sumarios, han recaído en los dos últimos expedientes citados, las disposiciones "S" N° 680/05 y 583/05, respectivamente, por las que se dispuso: Art. 1° Darle por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba; Art. 2°: Declarar la cuestión de puro derecho y Art. 3° Acordar a las sumariadas el plazo de diez días a los fines previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. Entiéndase ampliado el plazo en tres (3) días para la domiciliada en la Prov. de Santa Fe. A la mutual citada en primer término se le acuerda el plazo de diez días con más siete en razón de la distancia a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto antes mencionado.

Intímaselas, asimismo para que dentro del plazo que, respectivamente, le es acordado a cada una, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y en el caso que así corresponda, constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 31/10 N° 495.889 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30603792870	TELTRON SOCIEDAD ANONIMA	435	COMBATE DE MONTEVIDEO 1311	434002/0
			IMPRENTAS	
20227881756	CELA GABRIEL GUSTAVO	857	LAVALLE 3164 - ROSARIO	856545/7
27162343012	SANCHEZ DE BUSTAMANTE, OLGA DEL	551	PATERSON N§ 573 - SAN PEDRO DE JUJUY	550284/5
30709318701	RUVI SOCIEDAD ANONIMA EN FORMA	858	SANTIAGO DE CHILE 2020- SANTA FE	857461/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30541592608	MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SO	870	MORENO 1222 2000- ROSARIO	869596/2
30639119587	PLASTILUX S.R.L.	857	JULIO A. ROCA 560 - ROSARIO	856292/0
			IMPRENTAS	
20119115680	MONJE JOSE RAMON	858	HIPOLITO IRIGOYEN 2264- SANTO TOME-STA FE	857853/3
30707418938	DIGICOLOR S.R.L.	857	SAN JUAN 831 - ROSARIO	856452/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 496.172 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30595535936	SANATORIO QUILMES S.A.	100	CARLOS PELLEGRINI 499 (1878) – QUILMES- PCIA. BUENOS AIRES	099352/2
			IMPRENTA	
27228915551	BAIRACLIOTI, DAFNE	015	MITRE 4865 (1678) –CASEROS- PROV.BUENOS AIRES.	014467/3
30708756780	SOLUCIONES GRAFICAS S.A.	066	SANTA ROSA 4045 (1644) –VICTORIA- PROV. BUENOS AIRES	065308/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30504905698	FIBRAL CHACO S.A.	049	URUGUAY 362 PISO 9° (1015) CAPITAL FEDERAL	048415/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 496.174 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL,
COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20112692682	BUZANO, HUGO CESAR	21/04/03	23/01/04
20082817590	BARBERO, ROGELIO ALFREDO	21/04/03	23/01/04
20062293145	GIORGIS, RUDECINDO	21/04/03	23/01/04
20063450929	LANZA, MARCELO ANIBAL	21/04/03	23/01/04
30618450267	DOPAZO, NORBERTO Y ALBERTO	21/04/03	23/01/04
20052697876	DOPAZO, NORBERTO MANUEL	21/04/03	23/01/04
20105110104	DOPAZO, ALBERTO JORGE	21/04/03	23/01/04
30624752976	SAN ROQUE AGROPECUARIA S.R.L.	21/04/03	23/01/04
23124612039	TARDIVO, OSCAR RAMON	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 496.176 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL,
COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
33-59680082-9	REYNOLDS HERMANOS S.A.	01/01/02	30/06/02
33-59680082-9	REYNOLDS HERMANOS S.A.	01/11/02	30/11/02
33-62333450-9	LA OTOÑADA S.A.	02/11/01	31/12/01
33-62333450-9	LA OTOÑADA S.A.	01/11/02	30/11/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 496.177 v. 31/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO Al- VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		812
1/2 RES	406	
Cuartos	203	
a) Cama c/hueso $ por kg.	4,27	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,57	
PORCINA (2): (excepto lechones)		252
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,67	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito,

---

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador ya las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 31/10 N° 496.112 v. 31/10/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As. 26/10/2005

Notifíquese a la firma TELE VILLE S.R.L., que en el Expediente N° 0058/COMFER/77 se ha dictado la RESOLUCION N° 1197/COMFER/05 de fecha 15/09/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°.- Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución N° 941-COMFER/84, a TELE VILLE S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2°.- Autorízase a TELE VILLE S.R.L., a continuar con las transmisiones del servicio cuya extinción se declara por el ARTICULO 1° de la presente, hasta tanto rija la suspensión establecida mediante Resolución N° 726-COMFER/00 y sus sucesivas prórrogas.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 27/10 N° 495.839 v. 31/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALLEN RICARDO	20-13470248-7	10D-L-00623/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODAS FRANCISCA	27-06176781-4	10B-L-00555/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA ELISA	27-24415493-5	10E-L-00622/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUCERO FELIPE ANDRES	20-24382995-0	019-L-00535/05	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
QUARRE ENRIQUE	20-13067498-5	019-L-00298/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
PALAVECINO, RAUL ERNESTO	20-07980007-5	05A-P-01434/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONTENEGRO, DOMINGO RAMON	20-21410000-3	05B-L-01579/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CHACON, PABLO JOSE	20-14524591-6	05B-L-01612/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MALSKY MARIA	27-03547428-0	10E-L-00631/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, ANTONIO SATURNINO	20-08143043-9	004-P-00631/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORREA, ADOLFO ANTONIO	20-07934614-5	004-P-00629/05	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORTIZ, Carlos Mauricio	20-32071113-5	006-L-00324/05	006	DOMICILIO INEXISTENTE	25 DE MAYO N° 165 VILLA MARIA
CURELLI, CARLOS ALBERTO	20-14143525-7	007-P-00804/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEGUIZAMON, JUAN	20-05942548-0	007-P-00666/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BIOLATTO, EVILDO TOMAS ANTONIO	20-06301867-9	007-P-00364/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BENITEZ, CARLOS VIRGINIO	20-06264436-3	007-P-00867/04	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARTINEZ SUAREZ, FRANCISCO	20-93494873-5	007-P-00264/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ABADIE, EMILIO	20-10685004-7	007-P-01801/03	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
COENTE, ALFREDO OSCAR	23-05234443-9	007-P-01646/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MUSLERA, RAUL ALFREDO	20-06135536-8	007-P-01330/03	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
OLIVER IRIS	27-11179434-6	05A-P-00220/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LICCIARDI JUAN	20-08533037-4	10A-P-02609/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALOZA ESTEBAN	20-12639909-0	10A-P-01447/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TELLO PEDRO	20-05541081-0	10A-P-02653/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RISSO PATRON GUILLERMO	20-11857301-4	10A-P-00744/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOWALCZUK ESTELA	23-16277742-4	10B-L-00436/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUNA CIRILO	20-04689854-1	10B-L-01331/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMBARDO ALFREDO	20-30615980-2	10B-L-01352/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ VICTOR	20-04301420-0	10B-L-00286/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN JUAN	23-04786540-9	10B-L-00812/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARQUEZ JORGE	20-18358310-8	10B-L-04545/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JO CHANG GU	20-62043988-7	10B-L-00127/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA MAURICIO	20-25778677-4	10B-L-05055/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS JUAN	20-10355721-7	10B-L-05102/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEL JOSE	20-05932311-4	10B-L-00510/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA FABIAN	20-26017322-8	10B-L-02053/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS ALBERTO	20-28347861-1	10B-L-02972/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ GAUTO F.	20-92955199-1	10B-L-01171/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ ROBERTO	20-24165730-3	10B-L-00277/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUPETRONE WALTER	20-14833633-5	10B-L-00313/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ RICARDO	20-14524268-2	10B-L-00677/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARDO CARLOS	20-07788355-0	10C-P-03059/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELEIRA ROBERTO	20-04403480-9	10C-P-00150/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA JULIAN	20-08101751-5	10C-P-00601/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS NILDA	27-03865304-5	10C-P-00583/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASSAD MARIA	27-06721756-5	10C-P-00645/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ ITALO JULIAN	20-30982054-2	10D-L-04885/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORIA GABRIELA	27-26560203-2	10D-L-04270/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ BEATRIZ	27-11908112-8	10D-L-01169/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POZZO RODOLFO	20-13361334-0	10D-L-04954/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALBA HUGO	20-18546005-4	10D-L-00449/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA RAMON	20-07396544-7	10D-L-05006/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO RICARDO	23-24763609-9	10E-L-00610/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABORDA OSCAR	20-13200714-5	10E-L-01465/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN PABLO	20-24864508-3	10F-L-00395/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RELOVA PAYE OCTAVIO	20-92939756-9	10F-L-00367/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ EDUARDO	20-05885318-7	10F-L-01979/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAREUTHER ALFREDO	20-17475986-4	10F-L-01290/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.586 v. 1/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 72 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FLORES, RITO FRANCISCO	20-06382587-6	005-P-00151/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MIGLIA, ABEL FERNANDO	24-06127931-4	007-P-01489/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FURQUE, ROBERTO	20-10051070-8	007-P-00572/04	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ROMERO, RAMON GUILLERMO	20-07521332-9	007-P-01484/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
TORANZO, HUGO ALBERTO	20-10253243-1	007-P-00049/04	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GUZMAN, LUIS ALBERTO	20-06136830-3	007-P-01467/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MALVESTITTI, JOSE RENE	20-06144346-1	007-P-01834/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
QUIPILDOR MIGUEL ALFREDO	20-05404954-5	019-P-00096/04	019	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
BUSTOS CARLOS JESUS	20-17648471-4	019-L-00441/04	019	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
COSEANO, OSCAR LUIS	20-06689140-3	05A-P-00816/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ALVAREZ, JUAN ERNESTO	20-07999137-7	05B-L-01726/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANDRADA, GUILLERMO ANIBAL	20-12405868-7	05B-L-01791/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
GOMEZ, FELINDOR EUFEMIO	20-06381000-3	05B-L-01091/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ACOSTA, MARIO ROBERTO	20-17154700-9	05B-L-01448/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANGEL HUGO PIERGENTTILI Y OTRO S.A.	30-67762613-1	05B-L-01201/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ARCE, VICTOR HUGO	30-68627333-0	05B-L-01383/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONJE, ALBINO NORBERTO	20-21886045-2	05B-L-02158/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
REINOSO PROSPERO	20-07193513-3	10B-L-00652/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA REQUEIJO GUMERCINDO	20-92913650-1	10B-L-04715/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DENING VICTOR	20-23034899-6	10B-L-01671/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUNTA JOAQUIN	20-12000211-3	10B-L-04342/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTANDER JAVIER MARIANA	27-27942850-7	10B-L-04596/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ MERCEDES	20-14069163-2	10B-L-01835/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL SANTOS	20-16399588-4	10B-L-00589/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE CARLA	27-26359857-7	10D-L-00643/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVARADO JUAN	20-21842165-3	10D-L-00131/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ ESTEBAN	20-11726637-1	10D-L-04044/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ LUCIO	20-23838389-8	10D-L-04786/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO EDGARDO	20-22404281-8	10D-L-01003/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA JULIO	23-21820086-9	10D-L-00837/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERIDA MARCOS	20-22037772-6	10D-L-00738/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUQUI-LAGLEYZE JULIO	23-13256334-9	10D-L-00409/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DALTON HUGO	20-04922490-8	10D-L-00963/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA ABEL	20-21580802-6	10D-L-01794/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA CLAUDIO	20-13859027-6	10D-L-02207/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA LEONARDO	20-22365882-3	10E-L-00498/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIZZONE ALBERTO	20-24462806-1	10E-L-01666/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRIZUELA LUIS	20-22014002-5	10E-L-01079/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTESANA LUIS	20-14223311-9	10E-L-01559/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PENSA ARTURO	20-11546796-5	10E-L-01450/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ CRISTIAN	20-21164085-6	10E-L-01372/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ PEDRO	20-10118208-9	10E-L-01810/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMOA ALDO	20-28611292-8	10E-L-01102/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAGALLANES SERGIO	20-16185719-0	10E-L-01671/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERON JULIO	20-31878024-3	10E-L-00890/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO LEONICIO	20-05520421-8	10E-L-00106/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NONENMACHER JUAN	20-16697247-8	10E-L-01017/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO SUSANA	27-17449789-9	10E-L-00115/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRILLO ANTONIO	20-08370247-9	10E-L-00811/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLMAN JORGE	20-12257201-4	10E-L-00709/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ RAMON	20-16252865-4	10F-L-00165/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA RAMOS JUAN	20-92820071-0	10F-L-00283/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA MARIO	20-25550152-7	10F-L-00242/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE CARLOS	20-21669672-8	10F-L-01781/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUNCO LEANDRO	23-29173774-9	10F-L-01609/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAGERA OSVALDO	24-92907477-3	10F-L-00369/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEYES IVAN	20-16796788-5	10F-L-00350/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA CLAUDIO	24-24098956-1	10F-L-00172/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODA LUIS	20-28043087-1	10F-L-00169/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RADRIZZANI MIRTA	27-25083802-1	10F-L-00014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS AUGUSTO	20-93070931-0	10F-L-01014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JUAN NELSO	20-08096381-6	001-L-00935/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VIZCARRA, MARIA ANTONIA	27-11728364-5	001-L-00666/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO VENANCIO	20-12104772-2	002-L-00409/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, ANTONIO	20-13790433-1	003-L-00062/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, FERNANDO RAMON	20-27443621-3	003-L-00272/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, SERGIO ALFREDO	20-14478558-5	003-L-00488/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ALEJANDRO JOSE WALTER	20-20677900-5	004-L-00432/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, ALBERTO RAMON	20-20074243-6	005-L-03482/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUSITANO, BAUQUE DANIEL	20-07998328-5	005-L-02979/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDEZMA, JUAN RAMON	20-05075707-3	005-L-02266/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, LUIS NORBERTO	20-05511873-7	005-L-01932/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARTIN ROBERTO	20-24016744-2	005-L-00855/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CARLOS RAMON	20-21181198-7	006-L-00339/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREÑU, JORGE OMAR	20-14335716-4	007-L-00145/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, JUAN CARLOS	20-16701591-4	007-L-01697/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANTONIO JAVIER	20-23869454-0	007-L-02250/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, ALBERTO MARTIN	20-30106492-7	007-L-02286/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, GUILLERMO MARIO	20-14392153-1	007-L-01237/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, MARIO OMAR	20-24996733-6	009-L-00428/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, IVAN RAMON	20-26805718-9	009-L-00455/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, LUIS ALBERTO	20-22092005-5	009-L-00761/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS, DANIEL HORACIO	20-22040614-9	011-L-00072/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZITTI, GABRIEL FRANCISCO	20-14923141-3	011-L-00120/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, GABRIEL CESAR	20-05154608-4	011-L-00561/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, LUISA ANTONIA	27-13882744-0	011-L-00330/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN-PEREYRA, ROBERTO OSCAR	20-17806005-9	011-L-00385/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ TARCAY, NESTOR ALBERTO	23-24071222-9	011-L-01188/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GRECCO, LUIS NESTOR	20-05197673-9	011-L-00874/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, JUAN	20-07779293-8	011-L-00794/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTAMARIA, JUAN JOSE	20-11537329-4	011-L-00780/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA, ROBERTO OSCAR	20-16910229-6	011-L-00746/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAGLAIVE, GERMAN CEFERINO	20-17997798-2	011-L-00601/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEQUEIRA, MARCELO DANIEL	20-24339181-5	012-L-00474/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMONACID, JOSE SEGUNDO	20-18554642-0	012-L-00428/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, ROBERTO OMAR	20-14826407-5	012-L-00414/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, JOSE LEONARDO	20-08114239-5	012-L-01343/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABERASTEGUI, EDGARDO ADOLFO	20-05315424-8	012-L-00099/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OTTO, ALICIA BEARIZ	27-12029207-8	014-L-00104/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CARLOS SEBASIAN	23-25027123-9	014-L-00312/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, FABIO ADAN	20-23750489-4	019-L-00350/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME, HUGO A.	20-13825547-7	020-L-00032/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, CARLOS DAVID	20-18573536-3	020-L-00044/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVOIRA, HECTOR	20-12939236-4	027-L-00071/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, RAMON ARTURO	20-21895575-5	027-L-00665/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERATTO, RODRIGO	20-26213014-3	027-L-00704/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COCERES, PEDRO ALBERTO	20-18526096-9	030-L-00411/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CLAUDIA RAQUEL	27-18091345-4	031-L-01899/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, CASIMIRA CATALINA	27-05138512-3	031-L-01563/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LACUADRA, JOSE ESTEBAN	20-22233103-0	031-L-01591/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONETTA, VICTOR HUGO	20-14737401-2	07A-L-00333/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENLEIP, OSCAR DANIEL	24-25264480-2	10B-L-03309/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIALLORENZI, STELA MARIS	27-06058288-8	10B-L-04558/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ ADOLFO .	23-24511391-9	10B-L-05458/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAMON	20-24391283-1	10B-L-05571/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, RAMONA	27-05117785-7	10B-L-05384/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUCKS, PATRICIA ROSA	27-16874953-3	10B-L-05194/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAILE, NESTOR DANIEL	20-14443144-9	10B-L-04826/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEBALLOS, DIONISIO HUGO	20-23127665-4	10B-L-03699/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POMPONIO, LUIS	20-21922982-9	10B-L-03512/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, EDUARDO	20-26303840-2	10B-L-01872/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, JUAN RAMON	20-24427477-4	10B-L-02161/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, ADELINO	20-04513214-6	10B-L-05171/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAC INNES, RICARDO DANIEL	20-27008524-6	10D-L-00446/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MAZA, ALEJANDRO RAMON	20-23593378-1	10D-L-02621/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PISANO, JORGE ADRIAN	20-17032186-4	10D-L-02514/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMET SRL (MIÑO, ANGEL : LAURENTINO	20-11857166-6	10D-L-01678/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RAUL FERMIN	20-16970316-8	10D-L-01459/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAR, FERNANDO	20-29730660-0	10D-L-02923/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D'ALESSIO, LAURA CLELIA	27-21666360-3	10D-L-01712/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESTRADA, ALBERTO MILAGRO	24-20881241-2	10D-L-05115/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUNEZ, ADRIAN	20-23335465-2	10D-L-04635/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, HECTOR ALBERTO	20-08587860-4	10E-L-01702/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERNAL, CAROLINA	27-25530023-2	10F-L-01154/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAIGORRIA, JORGE DANIEL	20-24327533-5	011-L-00148/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JOSE VICTOR	20-08386232-8	10A-P-01659/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.591 v. 1/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Distribuidora Fonrouge S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 11.561/04, Sumario N° 3184, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10 N° 495.727 v. 3/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Liberius S. A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 28316/04, Sumario N° 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10 N° 495.729 v. 3/11/2005

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de
Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

Régimen para pequeñas
y medianas empresas Ley 24.467
Fomento para la micro,
pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y
complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467
$5.-

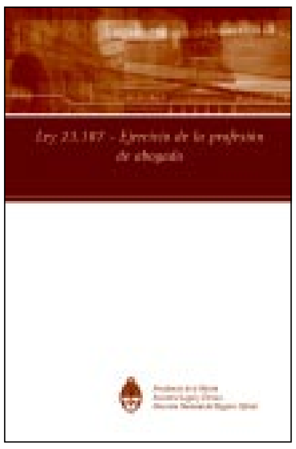

Ejercicio de la profesión
de abogado
Ley 23.187
$5.-

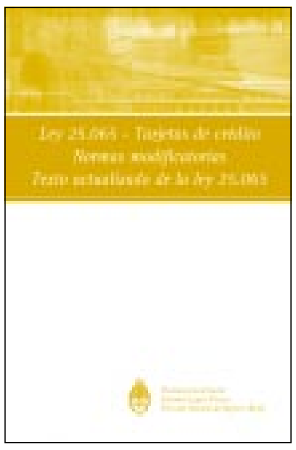

Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065
$5.-

Ley 25.922
Promoción de la Industria
del Software - Decreto
reglamentario 1594/2004
$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación I.G.J.
Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.)Tel.: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires